



Secretaría de
Hidrocarburos
ECUADOR

Alpallana y 6 de Diciembre, Edificio
Alpallana | Quito - Ecuador

Memorando Nro. SHE-DAJ-2016-0084-ME

Quito, D.M., 15 de abril de 2016

G. De la Cruz

PARA: René De Mora Moncayo
Secretario de Hidrocarburos

ASUNTO: INSCRIPCIÓN DE CONTRATO BLOQUE TIGUINO

A fin de proceder con la inscripción en el Registro de Hidrocarburos, remito a usted, el Contrato Modificadorio Número Uno, celebrado el 15 de abril del año 2016, ante la Notaria Décimo Sexta del cantón de Quito entre la Secretaría de Hidrocarburos y las Compañías Petrobell Inc. y Grantmining S.A., al Contrato Modificadorio del Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque TIGUINO de la Región Amazónica Ecuatoriana suscrito el 22 de enero de 2011, entre el Estado Ecuatoriano a través de la Secretaría de Hidrocarburos y las Compañías Petrobell Inc. y Grantmining S.A.

En este contexto, después de haber realizado la correspondiente verificación, dicho Contrato cuenta con las formalidades legales necesarias para su inscripción.

Por lo expuesto, solicito a Usted señor Secretario de Hidrocarburos, se sirva proceder con la suscripción en el Registro de Hidrocarburos en los folios **0030** al **0129** y de esta manera, ~~cumplir con lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Hidrocarburos.~~

Atentamente,



Dr. Andres Fernando Hidalgo Bautista
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA

Referencias:

- SHE-CAF-CDD-2016-2238-CD

Anexos:

- 1 PAGO. 2 HOJAS. 2 ESCRITURAS

vz



PETROBELL INC.
GRANTMINING S.A.



Secretaría de Hidrocarburos
CENTRO DE DOCUMENTACIÓN

15 ABR. 2016

15:25

HORA

Unidad:

Anexos:

SJE
1 pago original 2 escrituras
2 hojas

Quito D.M., 15 de abril de 2016

PTB-UIO-GG-0132-2016

Señor

Dr. René de Mora

Secretario de Hidrocarburos

SECRETARIA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR

Presente.-

De mi consideración:

En virtud de lo dispuesto en la cláusula séptima del Contrato Modificatorio Número Uno al Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Tiguino de la Región Amazónica suscrito con el Estado ecuatoriano a través de la Secretaría de Hidrocarburos del Ecuador el 15 de abril del 2016, y la Resolución No. 002 – DIRECTORIO – ARCH – 2012 publicada en el Registro Oficial No. 574 del 27 de agosto de 2015, adjunto a la presente lo siguiente:

- Once ejemplares de la escritura pública del Contrato Modificatorio Número Uno al Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Tiguino de la Región Amazónica.
- Original y una copia del comprobante de depósito realizado en la cuenta corriente del Banco del Pacífico No. 7387768 por un monto de USD\$ 10.000,00 (diez mil) dólares de los Estados Unidos de América, correspondientes al pago por la inscripción del Contrato Modificatorio Número Uno al Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Tiguino de la Región Amazónica, dando cumplimiento a lo dispuesto en el ítem 52 de la Resolución No. 002 – DIRECTORIO – ARCH- 2012.

Una vez inscrito el Contrato Modificatorio Número Uno al Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Tiguino de la Región Amazónica, sírvase devolverme una copia del mismo con la respectiva razón de inscripción en el Registro de Hidrocarburos.

Quito D.M., 15 de abril de 2016

PTB-UIO-GG-0132-2016

Dr. René de Mora

SECRETARIA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR

Las notificaciones que me correspondan las recibiré en el domicilio de mi representada ubicado en la Av. Amazonas N44-105 y Río Coca, Edificio Eteco – Promelsa, Segundo piso y al correo electrónico juridico@petrobell.com.

Sin otro particular al momento, me suscribo.

Atentamente,



Nelson Vargas S.
Apoderado Especial – Petrobell Inc.
PETROBELL INC- GRANTMINING S.A.



BANCO DEL PACÍFICO

COMPROBANTE DE TRANSACCION

BANCO DEL PACIFICO				
Cta.No. 0007387768	ECE CCU SECRETARIA DE HIDROCARBUROS SH			
DEPOSITO CORRIENTE Cod.:	EFFECTIVO	0.00		
DOLAR AMERICANO Pap: 0154359057	12:37:59	CH. ESTE BANCO		
2016-04-15 QUITO-U.T.E.		CH. BCOS. LOCAL	1	10000.00
Caja:00002 APEREZS REF:6162220	Normal	TOTAL	1	10000.00

Este comprobante de transacción no es negociable, ni transferible, ni puede ser objeto de ningún tipo de comercialización o negociación por parte de su tenedor



PETROBELL INC.
GRANTMINING S.A.

Quito D.M., 18 de abril de 2016

PTB-UIO-GG-0134-2016

Señor
Dr. René de Mora
Secretario de Hidrocarburos
SECRETARIA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR
Presente.-

Ref. PTB-UIO-GG-0132-2016, INSCRIPCIÓN CONTRATO MODIFICATORIO NÚMERO UNO

De mi consideración:

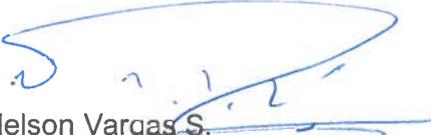
En alcance al oficio de la referencia, me permito adjuntar a la presente 9 (nueve) ejemplares del Contrato Modificadorio Número Uno al Contrato Modificadorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Tiguino de la Región Amazónica para su inscripción en el Registro de Hidrocarburos, ya que, el día 15 de abril se presentó 2 (dos) ejemplares de los once que se manifestaba en el oficio de la referencia.

Una vez inscrito el Contrato Modificadorio Número Uno al Contrato Modificadorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Tiguino de la Región Amazónica, sírvase devolverme una copia del mismo con la respectiva razón de inscripción en el Registro de Hidrocarburos.

Las notificaciones que me correspondan las recibiré en el domicilio de mi representada ubicado en la Av. Amazonas N44-105 y Río Coca, Edificio Eteco – Promelsa, Segundo piso y al correo electrónico juridico@petrobell.com.ec.

Sin otro particular al momento, me suscribo.

Atentamente,


Nelson Vargas S.

Apoderado Especial – Petrobell Inc.
PETROBELL INC- GRANTMINING S.A.



Secretaría de Hidrocarburos
CENTRO DE DOCUMENTACIÓN

19 ABR. 2016

10:38
HORA

Unidad:

SHE

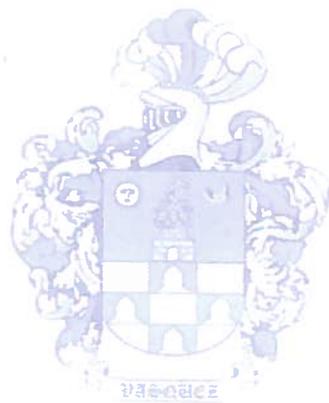
Anexos:

9 escrituras

NOTARÍA DÉCIMO SEXTA

DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DR. PABLO VÁSQUEZ MÉNDEZ
NOTARIO



Dirección: Av. 10 de Agosto N22-27 y Jerónimo Carrión
Teléfono: 2540014 • **e-mail:** notaria16@outlook.es
D.M. QUITO - ECUADOR

0029

1471

0145



Factura: 001-002-000032091

0030



20161701016P02455

NOTARIO(A) PABLO ARTURO VASQUEZ MENDEZ

NOTARÍA DÉCIMA SEXTA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO



Escritura N°:	20161701016P02455						
ACTO O CONTRATO:							
ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, ACUERDOS, DILIGENCIAS DE CUANTÍA INDETERMINADA QUE NO SE ENCUENTREN EN EL CATALOGO							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	15 DE ABRIL DEL 2016, (9:09)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Intervinente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	SECRETARIA DE HIDROCARBUROS SH	REPRESENTADO POR	RUC	1768156980001		COMPARECIENTE	RENE CRYSTIAN DE MORA MONCAYO
Jurídica	PETROBELL INC.	REPRESENTANDO A	RUC	1791738758001		DELEGADO(A)	NELSON ANIBAL VARGAS SERRANO
Jurídica	GRANTMINING S.A.	REPRESENTANDO A	RUC	1791320557001		GERENTE GENERAL	NELSON ANIBAL VARGAS SERRANO
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		SANTA PRISCA			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA						

NOTARIO(A) PABLO ARTURO VASQUEZ MENDEZ

NOTARÍA DÉCIMA SEXTA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO



Escritura N°:	20161701016P02455
ACTO O CONTRATO:	
PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)	
FECHA DE OTORGAMIENTO:	15 DE ABRIL DEL 2016, (9:09)

OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo intervinete	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	PETROBELL INC.	POR SUS PROPIOS DERECHOS	RUC	1791738756001		PETICIONARIO (A)	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		SANTA PRISCA			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					

Pablo Arturo Vasquez Méndez

NOTARIO(A) PABLO ARTURO VASQUEZ MENDEZ

NOTARÍA DÉCIMA SEXTA DEL CANTÓN QUITO





0032



Factura: 001-002-000032092

20161701016001177

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20161701016001177



NOTARIO OTORGANTE:	NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO
FECHA:	15 DE ABRIL DEL 2016, (9:10)
COPIA DEL TESTIMONIO:	
ACTO O CONTRATO:	

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
PETROBELL INC.	REPRESENTADO POR	RUC	1791738756001
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:
NOMBRE DEL PETICIONARIO:
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:

OBSERVACIONES:

Pablo A. Vasquez Méndez

NOTARIO(A) PABLO ARTURO VASQUEZ MENDEZ
NOTARÍA DÉCIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
RAZÓN MARGINAL N° 20161701016001177



MATRIZ	
FECHA:	15 DE ABRIL DEL 2016, (9:10)
TIPO DE RAZÓN:	
ACTO O CONTRATO:	
FECHA DE OTORGAMIENTO:	
NÚMERO DE PROTOCOLO:	

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
PETROBÉLL INC.	POR SUS PROPIOS DERECHOS	RUC	1791738756001
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

TESTIMONIO	
ACTO O CONTRATO:	
FECHA DE OTORGAMIENTO:	
NÚMERO DE PROTOCOLO:	

0033

Pablo A. Vasquez M.

NOTARIO(A) PABLO ARTURO VASQUEZ MENDEZ

NOTARÍA DÉCIMA SEXTA DEL CANTÓN QUITO





0034
DR. PABLO VÁSQUEZ MÉNDEZ

NOTARIO

NÚMERO DE ESCRITURA: 2016-17-01-16-P02455



CONTRATO MODIFICATORIO NÚMERO UNO

**AL CONTRATO MODIFICATORIO A CONTRATO DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS**

**PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS
(PETROLEO CRUDO)**

EN EL BLOQUE TIGÜINO DE LA REGIÓN AMAZÓNICA ECUATORIANA

CELEBRADO ENTRE:

SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS,

PETROBELL INC.

GRANTMINING S.A.

CUANTÍA: INDETERMINADA

DI: 10 COPIAS

En esta ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, el día de hoy viernes (15) de abril del año dos mil dieciséis (2016), ante mí **Doctor PABLO ARTURO VÁSQUEZ MÉNDEZ**, Notario Público Décimo Sexto de este cantón comparecen: por una parte el **Doctor René Crystian de Mora Moncayo**, en su calidad de Secretario de

Hidrocarburos a nombre y en representación de la **SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS**, conforme se justifica con los documentos habilitantes que se agregan; y por otra parte el señor **Nelson Aníbal Vargas Serrano**, quien comparece en su calidad de Delegado del Apoderado General de la compañía **PETROBELL INC.**, conforme consta de la Delegación de Poder General que se adjunta como habilitante; y además como Gerente General y como tal representante legal de la compañía **GRANTMINING S.A.**, según consta del nombramiento que en copia certificada como habilitante se agrega.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad y cantón Quito, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, a quienes identifiqué con su presencia y con las cédulas de ciudadanía que me presentan; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcrito íntegramente a continuación es el siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga el Contrato Modificadorio Número Uno al Contrato Modificadorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Tigüino de la Región Amazónica Ecuatoriana, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Para la suscripción de este Contrato Modificadorio Número Uno comparecen por una parte el Estado Ecuatoriano, por intermedio de la Secretaría de Hidrocarburos, en adelante la "Secretaría", representada por el Doctor René de Mora, de conformidad con el nombramiento que consta en los Acuerdos Ministeriales número MH-DM-dos mil dieciséis (2016) – cero cero cero tres (0003) - AM, número MH-DM-dos mil dieciséis (2016) – cero cero cero cuatro (0004) - AM y número MH-DM- dos mil dieciséis (2016)- cero cero



DR. PABLO VÁSQUEZ MÉNDEZ

NOTARIO



ocho (0008) - AM de fechas dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciséis (2016), dieciocho (18) de febrero de dos mil dieciséis (2016) y once (11) de marzo de dos mil dieciséis (2016) respectivamente, que se incorpora como habilitante; y, por otra, las compañías Petrobell Inc. y Grantmining S.A., representadas por el señor Nelson Aníbal Vargas Serrano de nacionalidad ecuatoriana en su calidad de Mandatario y Gerente General, respectivamente, y como tal Representante Legal de las compañías Petrobell Inc. – Grantmining S.A., Contratista del Bloque Tigüino, de conformidad con la delegación parcial de poder general y nombramiento respectivamente que se incorporan como habilitantes a esta escritura pública.

SEGUNDA: ANTECEDENTES.- DOS PUNTO UNO. Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Sexto de Quito, el veinte y dos de enero del año dos mil once, e inscrita en el Registro de Hidrocarburos de la Secretaría de Hidrocarburos el veinte y uno de febrero del mismo año, el Estado ecuatoriano a través de la Secretaría y las compañías Petrobell Inc. y Grantmining S.A., suscribieron el Contrato Modificadorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque Tigüino de la Región Amazónica ecuatoriana, en adelante el "Contrato Modificadorio a Contrato de Prestación de Servicios". **DOS PUNTO DOS.** Mediante Resolución número COLH- cero uno treinta y nueve (0139) - once (11) – cero tres (03) – dos mil dieciséis (2016), que se incorpora como habilitante, el Comité de Licitaciones Hidrocarburíferas, en reunión de once (11) de marzo de dos mil dieciséis (2016), resolvió recomendar al Ministro de Hidrocarburos la aprobación de las modificaciones contractuales presentadas por la Secretaría de Hidrocarburos del Contrato Modificadorio al Contrato Modificadorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el

Bloque Tigüino de la Región Amazónica conforme a los términos de la negociación realizada. **DOS PUNTO TRES.** Mediante Resolución número COLH- cero uno cuarenta (0140)- once (11) – cero tres (03) – dos mil dieciséis (2016), que se incorpora como habilitante, el Comité de Licitaciones Hidrocarburíferas, en reunión de once (11) de marzo de dos mil dieciséis (2016), resolvió recomendar al Ministro de Hidrocarburos dejar sin efecto la Resolución Ministerial número MRNNR-DM- dos mil quince (2015) – trece ochenta y cuatro (1384) - RM de veintisiete (27) de enero de dos mil quince (2015). **DOS PUNTO CUATRO.** Mediante Resolución Ministerial No. MH-DM-dos mil dieciséis (2016) – cero cero trece (0013) - RM de ocho (8) de abril de dos mil dieciséis (2016), copia de la cual se incorpora como habilitante, el señor Ministro de Hidrocarburos acogió la recomendación del Comité de Licitación Hidrocarburífera, constante en la Resolución número COLH-cero uno treinta y nueve (0139) – once (11) – cero tres (03) - dos mil dieciséis (2016), de once (11) de marzo de dos mil dieciséis (2016), y aprobó las modificaciones contractuales presentados por la Secretaría de Hidrocarburos, respecto de la extensión del plazo del Contrato conforme a los términos de la negociación realizada. **DOS PUNTO CINCO.** Mediante Resolución Ministerial Número MH-DM- dos mil dieciséis (2016) – cero cero doce (0012) - RM de ocho (8) de abril de dos mil dieciséis (2016), copia de la cual se incorpora como habilitante, el señor Ministro de Hidrocarburos acogió la recomendación del Comité de Licitación Hidrocarburífera, constante en la Resolución número COLH- cero uno cuarenta (0140) – once (11) – cero tres (03) - dos mil dieciséis (2016), de once (11) de marzo de dos mil dieciséis (2016), respecto a dejar sin efecto la Resolución Ministerial número MRNNR-DM- dos mil quince (2015) – trece ochenta y cuatro (1384) - RM de veintisiete (27) de enero de dos mil quince (2015). **TERCERA:**



-3-

DR. PABLO VÁSQUEZ MÉNDEZ

NOTARIO



OBJETO.- Con los antecedentes expuestos las Partes acuerdan, mediante este

Contrato Modificadorio Número Uno, lo siguiente: **TRES PUNTO UNO.** Modificar

cláusula sexta, que dirá: "Cláusula Sexta. Plazo de Vigencia.- El Plazo de Vigencia de este Contrato Modificadorio es desde la fecha de inscripción de este Contrato Modificadorio en el Registro de Hidrocarburos hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. En el evento de que la Contratista descubriere Yacimientos Hidrocarburíferos Comercialmente Explotables, el Plazo de Vigencia de este Contrato Modificadorio se extenderá conforme a los Planes de Desarrollo respectivos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos."

CUARTA: EFECTO MODIFICATORIO.- Este Contrato Modificadorio Número Uno modifica solamente a la cláusula sexta, manteniéndose inalteradas las demás cláusulas del Contrato Modificadorio a Contrato de Prestación de Servicios.

QUINTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.- Son documentos habilitantes de este Contrato Modificadorio Número Uno y se protocolizan como tales los siguientes:

CINCO PUNTO UNO. Los Acuerdos Ministeriales número MH-DM- dos mil dieciséis (2016)- cero cero cero tres (0003) -AM, número MH-DM- dos mil dieciséis (2016) – cero cero cero cuatro (0004) - AM y número MH-DM-dos mil dieciséis (2016) – cero cero cero ocho (0008) - AM de fechas dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciséis (2016), dieciocho (18) de febrero de dos mil dieciséis (2016) y once (11) de marzo de dos mil dieciséis (2016) respectivamente, que contienen la designación del Secretario de Hidrocarburos. **CINCO PUNTO DOS.** Copias certificadas de la delegación parcial de poder general y nombramiento que acreditan la representación legal de las compañías Petrobell Inc. y Grantmining S.A.. **CINCO PUNTO TRES.** Certificado que acredite la existencia legal de las compañías Petrobell Inc. y Grantmining S.A. **CINCO PUNTO CUATRO.** Copia

certificada de las Resoluciones número COLH- cero uno treinta y nueve (0139) – once (11) – cero tres (03) – dos mil dieciséis (2016) y número COLH- cero uno cuarenta (0140) – once (11) – cero tres (03) – dos mil dieciséis (2016), ambas de once (11) de marzo de dos mil dieciséis (2016). **CINCO PUNTO CINCO.** Resolución Ministerial NÚMERO MH-DM-dos mil dieciséis (2016) – cero cero doce (0012) – RM de ocho (8) de abril de dos mil dieciséis (2016). **CINCO PUNTO SEIS.** Resolución Ministerial número MH-DM- dos mil dieciséis (2016) – cero cero trece (0013) – RM de ocho (8) de abril de dos mil dieciséis (2016). **SEXTA: DOCUMENTOS ANEXOS.-** Forman parte integrante de este Contrato Modificadorio Número Uno los siguientes anexos: **Anexo Uno:** Acta de Negociación suscrita por las partes respecto el plazo del Contrato Modificadorio Número Uno al Contrato Modificadorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Tigüino de la Región Amazónica ecuatoriana. **Anexo Dos:** Compromiso de inversiones. **SÉPTIMA.- REGISTRO, CUANTÍA Y GASTOS: SIETE PUNTO UNO.** Los gastos que ocasione la celebración de este Contrato Modificadorio Número Uno al Contrato Modificadorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Tigüino de la Región Amazónica ecuatoriana y su registro serán cubiertos por Petrobell Inc. – Grantmining S.A. **SIETE PUNTO DOS.** Dentro del plazo de (30) días siguientes contados desde la fecha de suscripción de este Contrato Modificadorio Número Uno al Contrato Modificadorio a Contrato de Prestación de Servicios, la Contratista deberá inscribirlo en el Registro de Hidrocarburos. **SIETE PUNTO TRES. Cuantía.-** Por su naturaleza la cuantía de este Contrato Modificadorio Número Uno al Contrato Modificadorio a Contrato de Prestación de Servicios es indeterminada. **SIETE**



DR. PABLO VÁSQUEZ MÉNDEZ
NOTARIO



UNTO CUATRO. Ejemplares.- La Contratista entregará diez (10) copias certificadas de este Contrato Modificatorio Numero Uno al Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios del Bloque Tigüino a la Secretaría. Usted señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez y eficacia de esta clase de instrumento.”.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Doctor Marcelo Blanco Dávila, con matrícula número cuatro mil ochocientos cuarenta y ocho del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue a los comparecientes en su integridad por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy fe.-

Dr. René Crystian de Mora Moncayo
SECRETARIA DE HIDROCARBUROS



C.C. 171020065-8

Sr. Nelson Anibal Vargas Serrano
DELEGADO DEL APODERADO GENERAL
DE LA COMPAÑÍA PETROBELL INC. Y
GERENTE GENERAL DE GRANTMINING S.A.



C.C. 170906476-8



Pablo Vasquez Mendez
Dr. Pablo A. Vasquez Méndez
NOTARIO DECIMO SEXTO DEL DISTRITO
METROPOLITANO DEL CANTÓN QUITO

0041

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CÉDULA



CÉDULA DE CIUDADANÍA
NÚMERO 171020065-8

DE MORA MONCAYO RENE CRYSTIAN
FECHA DE NACIMIENTO 1974-08-09
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
NOMBRE MADRELNE MOYANO ESPIN

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN DOCTOR - LEYES
YESSS/2542

DE MORA LUIS ALBERTO
MONCAYO PACUTA CONCEPCION

QUITO
2015-08-03
FECHA DE EXPIRACION 2025-08-03




REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL NOTARIAL

006
006 - 0020
NÚMERO DE CERTIFICADO DE MORA MONCAYO RENE CRYSTIAN

1710200658
CÉDULA

BOLIVAR PROVINCIA
SAN MIGUEL CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 0
SAN MIGUEL 1
ZONA 1

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



RAZON De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la ley Notarial. Doy fé que las fotocopias que anteceden contenidas en el #... fojas útiles guardan conformidad y exactitud con el documento que en igual número de hojas me fue exhibido.

Quito a, 15 ABR 2016

Pablo A. Vasquez Méndez
Dr. Pablo A. Vasquez Méndez
NOTARIO DECIMO SEXTO DEL DISTRITO METROPOLITANO DEL CANTÓN QUITO



ACUERDO Nro. MH-DM-2016-0003-AM

CARLOS PAREJA Y ANNUZZELLI
MINISTRO DE ESTADO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 11 del artículo 261 dispone que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre los recursos energéticos, minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales:

Que, el artículo 6-A de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos publicada en el Suplemento del Registro Oficial No 244 de 27 de julio del 2010, crea la Secretaría de Hidrocarburos y establece como Representante Legal de este Organismo al Secretario de Hidrocarburos, quien será designado por el Ministro Sectorial;

Que, Mediante Acuerdo Ministerial Número MRNNR guión DM guión dos mil catorce (2014) guión cero cinco siete siete (0577) guión (AM) (MRNNR-DM-2014-0577-AM) de dos (2) de mayo de dos mil catorce (2014), se nombra a la Doctora Yvonne Fabara, como Secretaria de Hidrocarburos.

Que, mediante Comunicación escrita de 15 de febrero de 2015, la Dra. Yvonne Fabara, pone a consideración del Ministro de Hidrocarburos su renuncia al cargo de Secretaria de Hidrocarburos, la misma que es aceptada en la misma fecha;

EN EJERCICIO, de la facultad que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 6-A de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

ACUERDA:

Artículo 1.- Designar al señor Dr. René Crystian de Mora Moncayo como Secretario de Hidrocarburos, quien en tal virtud deberá cumplir todas las obligaciones constantes en la Ley de Hidrocarburos, y demás normativa legal vigente, dentro del ámbito de sus competencias.


 Ministerio de
Hidrocarburos

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
LO CERTIFICO

QUITO a: 14 ABR 2016

SUSANA VALENZUELA D

CENTRO DE DOCUMENTACION

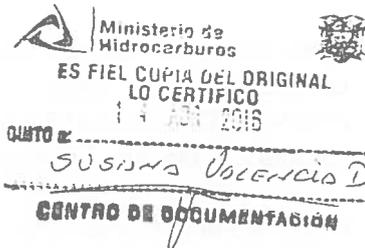


Artículo 2.- *El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.*

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- Dado en la ciudad San Francisco de Quito, D.M., a los 16 día(s) del mes de Febrero de dos mil dieciseis.

Dado en Quito, D.M., a los 17 día(s) del mes de Febrero de dos mil dieciseis.

CARLOS PAREJA YANNUZZELLI
MINISTRO DE ESTADO





ACUERDO Nro. MH-DM-2016-0004-AM

CARLOS PAREJA YANNUZZELLI
MINISTRO DE ESTADO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 11 del artículo 261 dispone que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre los recursos energéticos, minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales;

Que, el artículo 6-A de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos publicada en el Suplemento del Registro Oficial No 244 de 27 de julio del 2010, crea la Secretaría de Hidrocarburos y establece como Representante Legal de este Organismo al Secretario de Hidrocarburos, quien será designado por el Ministro Sectorial;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Número MIRNNR guión DM guión dos mil catorce (2014) guión cero cinco siete siete (0577) guión (AM) (MIRNNR-DM-2014-0577-AM) de dos (2) de mayo de dos mil catorce (2014), se nombra a la Doctora Yvonne Fabara, como Secretaria de Hidrocarburos;

Que, mediante Comunicación escrita de 15 de febrero de 2015, la Dra. Yvonne Fabara, pone a consideración del Ministro de Hidrocarburos su renuncia al cargo de Secretaria de Hidrocarburos, la misma que es aceptada en la misma fecha;

EN EJERCICIO, de la facultad que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 6-A de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA:

Artículo 1.- Designar al señor Dr. René Cristian de Muro Moneayo como Secretario de Hidrocarburos, quien en tal virtud deberá cumplir todas las obligaciones constantes en la Ley de Hidrocarburos, y demás normativa legal vigente, dentro del ámbito de sus competencias.

Ministerio de
Hidrocarburos

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
LO CERTIFICO

QUITO a 14 ABR 2016

SUSANA VALENCIA D

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN

Artículo 2.- *El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial*

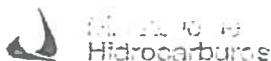
COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en la ciudad San Francisco de Quito, D.M., a los 18 días del mes de Febrero de dos mil dieciséis.

Dado en Quito, D.M., a los 18 días del mes de Febrero de dos mil dieciséis.

CARLOS PAREJA YANNUZZELLI
MINISTRO DE ESTADO

 Ministerio de
Hidrocarburos 
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
LO CERTIFICO
14 ABR 2016
QUITO a: SUSANA VOLETTI CUSI
CENTRO DE DOCUMENTACIÓN



Ministerio de
Hidrocarburos



ACUERDO Nro. MH-DM-2016-0008-AM

CARLOS PAREJA YANNUZZELLI
MINISTRO DE ESTADO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 11 del artículo 261 dispone que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre los recursos energéticos, minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales:

Que, el artículo 6-A de la Ley de Hidrocarburos, crea la Secretaría de Hidrocarburos y faculta al Ministro Sectorial la designación del Secretario de Hidrocarburos, representante legal de dicha Institución:

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MIRNR-DM-2014-0577-AM de 02 de mayo de 2014, se nombró a la doctora Yvonne Fabara, como Secretaria de Hidrocarburos:

Que, con comunicación sin de 15 de febrero de 2016, la doctora Yvonne Fabara, pone a consideración del Ministro de Hidrocarburos su renuncia al cargo de Secretaria de Hidrocarburos, la cual fue aceptada en la misma fecha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MH-DM-2016-0003-AM de 16 de febrero de 2016, se nombró al doctor René Cristian de Mora Moncayo, como Secretario de Hidrocarburos:

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. MH-DM-2016-0004-AM de 18 de febrero de 2016, se designó al doctor René Cristian de Mora Moncayo, como Secretario de Hidrocarburos:

Que, por un error tipográfico en los Acuerdos Ministeriales Nro. MH-DM-2016-0003-AM y MH-DM-2016-0004-AM, dentro de los considerandos se señaló como fecha de renuncia al cargo de Secretaria de Hidrocarburos de la doctora Yvonne Fabara el 15 de febrero de 2015, siendo lo correcto el 15 de febrero de 2016:

Que, en los Acuerdos Ministeriales referidos, en su parte resolutive, por un error tipográfico, se señaló tres fechas de suscripción: el 16, 17 y 18 de febrero de 2016, siendo lo correcto el 16 de febrero de 2016:

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, en el artículo 98 señala: "Los errores de hecho o matemáticos manifiestos pueden ser rectificadas por la misma autoridad de la que emanó el acto en cualquier momento"; y,

EN EJERCICIO, de la facultad que le confiere el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 6-A de la Ley de Hidrocarburos; y, los artículos 17 y 98 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:



Ministerio de
Hidrocarburos



ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
LO CERTIFICO

14 ABR 2016

QUITO

SUSANA VALENCIA D

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN

0047



Ministerio de
Hidrocarburos



ACUERDA:

Artículo Único.- Rectificar los errores contenidos en los Acuerdos Ministeriales Nro. MII-DM-2016-0003-AM y MII-DM-2016-0004-AM, estableciéndose que la fecha de renuncia de la doctora Yvonne Fabara al cargo de Secretaria de Hidrocarburos es el 15 de febrero de 2016; y, la fecha de designación del doctor René Crystian de Mora Moncayo como Secretario de Hidrocarburos, corresponde al 16 de febrero de 2016.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, D.M. a los 11 día(s) del mes de Marzo de dos mil dieciseis.

CARLOS PAREJA YANNUZZELLI
MINISTRO DE ESTADO

 Ministerio de
Hidrocarburos 
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
LO CERTIFICO
QUITO a: 14 ABR 2016
SUSANA VALENCIA D
CENTRO DE DOCUMENTACIÓN

0048

-8-



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULA CCN

170906476-8

CECILA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
VARGAS SERRANO
NELSON ANIBAL
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SAN BLAS
FECHA DE NACIMIENTO 1970-09-30
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
ERIKA ALEXANDRA
MEZA TORRES

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN DE CURADORES
LIC. CONTADOR AUDITOR

APellidos y Nombres del Padre
VARGAS NELSON ANIBAL
APellidos y Nombres de la Madre
SERRANO TERESA GUADALUPE
LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
QUITO
2013-09-18
FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-09-18

001373119

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

042 CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

042 - 0296 1709064768
NÚMERO DE CERTIFICADO CECULA
VARGAS SERRANO NELSON ANIBAL

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 0
PROVINCIA QUITO CUMBAYA
CANTÓN PARACUSSI ZONA

J. Vásquez
1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la ley Notarial. Doy fé que las fotocopias que anteceden contenidas en el # 1 fojas útiles guardan conformidad y exactitud con el documento que en igual número de hojas me fue exhibido.

Quito a, 15 ABR 2016
J. Vásquez
Dr. Pablo A. Vásquez Méndez
NOTARIO DECANO SEXTO DEL DISTRITO METROPOLITANO DEL CANTON QUITO



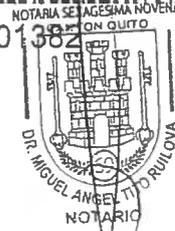


0043



Factura: 001-002-000018365

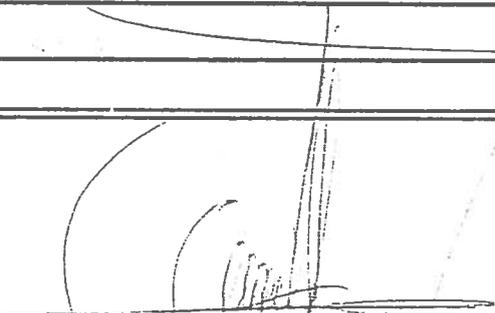
20161701069P01382



NOTARIO(A) MIGUEL ANGEL TITO RUILOVA
 NOTARÍA SEXAGÉSIMA NOVENA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:		20161701069P01382					
ACTO O CONTRATO:							
DELEGACIÓN PODER GENERAL PERSONA JURÍDICA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		14 DE ABRIL DEL 2016, (9:41)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo intervinete	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	PETROBELL INC.	REPRESENTADO POR	RUC	1791738756001		APODERADO(A) GENERAL	GERMAN EFROMOVICH
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Natural	VARGAS SERRANO NELSON ANIBAL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1709064768	ECUATORIANA	MANDATARIO(A)	
UBICACION							
Provincia		Cantón			Parroquia		
PICHINCHA		QUITO			KENNEDY		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					


 NOTARIO(A) MIGUEL ANGEL TITO RUILOVA
 NOTARÍA SEXAGÉSIMA NOVENA DEL CANTÓN QUITO



1 **ESCRITURA NÚMERO**

2	2016	17	01	69	P01382	FAC: 0018365
---	------	----	----	----	--------	--------------

3

4

5

6

7

8

**DELEGACIÓN PARCIAL DEL
PODER GENERAL**

9

10

11

12

OTORGADA POR:

13

SR. GERMÁN EFROMOVICH

14

15

A FAVOR DE:

16

NELSON ANÍBAL VARGAS SERRANO

17

18

CUANTÍA: INDETERMINADA

19

DI: 02 Copias

20

EM.

21

22 En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito
 23 Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy
 24 día JUEVES catorce (14) de Abril del año dos mil
 25 dieciséis, ante mí, doctor **MIGUEL ANGEL TITO**
 26 **RUILOVA, NOTARIO SEXAGÉSIMO NOVENO**
 27 **DEL CANTÓN QUITO**, Comparece señor **GERMÁN**
 28 **EFROMOVICH**, en su calidad de Apoderado General de la

1 compañía PETROBELL INC., según consta del documento
2 que se agrega a la presente como habilitante.- El
3 compareciente es brasilero, mayor de edad, de tránsito por
4 esta ciudad de Quito, legalmente capaz para contratar y
5 obligarse a quien de conocer doy fe, en virtud de que me
6 exhibe su pasaporte brasilero, que en fotocopia
7 autenticada por mí se agregan a éste instrumento, y me
8 solicita que eleve a escritura pública el contenido de la
9 minuta que me presenta cuyo tenor literal que transcribo
10 íntegramente a continuación es el siguiente: **SEÑOR**
11 **NOTARIO:** Sírvase extender una escritura de
12 Otorgamiento de Delegación Parcial del Poder General,
13 amplio y suficiente a favor del señor NELSON ANÍBAL
14 VARGAS SERRANO, de conformidad con lo expresado a
15 continuación: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-**
16 Comparece al otorgamiento del presente **DELEGACIÓN**
17 **PARCIAL DEL PODER GENERAL**, la compañía
18 **PETROBELL INC.**, representada legalmente por su
19 Apoderado General el señor German Efromovich, conforme
20 consta del documento habilitante que se adjunta, parte a la
21 que se le denominará en lo posterior simplemente como el
22 "MANDANTE". **SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** El
23 **MANDANTE** forma parte del consorcio de compañías
24 **PETROBELL INC. - GRANTMINING S.A.** que tiene a su
25 cargo la operación del Bloque Tiguino. **TERCERA:**
26 **DELEGACIÓN PARCIAL DEL PODER GENERAL.-**
27 **TRES PUNTO UNO.-** El **MANDANTE** tiene a bien
28 otorgar, como en efecto lo otorga, una **DELEGACIÓN**



1 PARCIAL DEL PODER GENERAL amplio y suficiente en
2 favor del señor NELSON ANÍBAL VARGAS SEPULVEDA
3 portador de la cédula de ciudadanía uno siete
4 cero seis cuatro siete seis ocho (1709064768); a quien se lo
5 denominará en lo posterior y para efectos de este
6 instrumento el "MANDATARIO", para que a nombre y
7 representación del MANDANTE, suscriba con el Estado
8 ecuatoriano por intermedio de la SECRETARÍA DE
9 HIDROCARBUROS DEL ECUADOR el CONTRATO
10 MODIFICATORIO NÚMERO UNO AL CONTRATO
11 MODIFICATORIO A CONTRATO DE PRESTACIÓN
12 DE SERVICIOS PARA LA EXPLORACIÓN Y
13 EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS (PETRÓLEO
14 CRUDO) EN EL BLOQUE TIGÜINO DE LA REGIÓN
15 AMAZÓNICA ECUATORIANA, suscrito el veintidós de
16 enero del dos mil once, entre el Estado ecuatoriano por
17 intermedio de la Secretaría de Hidrocarburos. **CUARTA.-**
18 **PLAZO.-** La presente delegación estará vigente hasta que el
19 MANDATARIO haya cumplido con el encargo
20 encomendado por el MANDANTE, la Delegación se
21 entenderá REVOCADO. Ninguna persona, natural o
22 jurídica, podrá alegar falta o insuficiencia de poder. Usted
23 señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de ley
24 para la perfecta validez de este documento. Hasta aquí la
25 minuta que está firmada por el Abogado Diego
26 Villagómez, matrícula profesional número diecisiete
27 guion dos mil ocho guion trescientos noventa y dos del
28 Foro de Abogados de Pichincha. Para la celebración de

1 la presente escritura se observaron los preceptos y
2 requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue
3 al compareciente por mí, el Notario, él se ratifica y firma
4 conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el
5 protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy fe.-

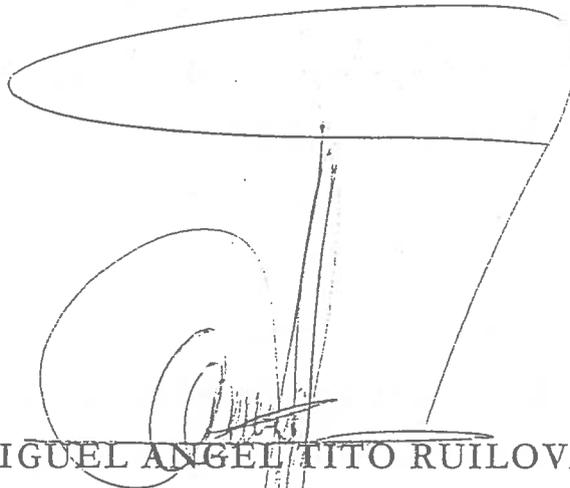
6
7
8
9



10 SR. GERMÁN EFROMOVICH

11 N.P PE097093

12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



DR. MIGUEL ANGEL TITO RUILOVA
NOTARIO SEXAGÉSIMO NOVENO DEL CANTÓN
QUITO

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTON QUITO

QUITO, 27 DE MARZO DEL 2009

PROTOCOLIZACION NRO. 390

DEL PRIMER TESTIMONIO DE LA PROTOCOLIZACION

DE LA REVOCATORIA DE PODER, DEL OTORGADO

POR LA COMPAÑIA PETROBELL INC.,

A FAVOR DEL DR. BORIS ABAD GUERRA; Y

PODER GENERAL OTORGADO POR LA

COMPAÑIA PETROBELL INC., A FAVOR DEL SR.

GERMAN EFROMOVICH, RAZONES, RESOLUCION Y

EXTRACTO DE SU PUBLICACION

CUANTIA: INDETERMINADA

DI 50 ^{2/a 7/a 7 30 77a, 82a)} COPIAS

JIP



Paola Andrade Torres

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTON QUITO



QUITO, 12 DE FEBRERO DEL 2009

PROTOCOLIZACION NRO. 160

DEL PRIMER TESTIMONIO DE LA REVOCATORIA

DE PODER, DEL OTORGADO POR LA

COMPAÑÍA PETROBELL INC., A FAVOR DEL

DR. BORIS ABAD GUERRA; Y PODER GENERAL

OTORGADO POR PETROBELL INC.

A FAVOR DEL SR.

GERMAN EFROMOVICH, RAZONES, RESOLUCION

Y EXTRACTO DE SU PUBLICACION

CUANTIA: INDETERMINADA

DI 5 COPIAS

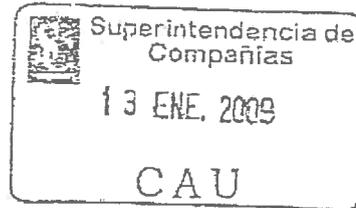
JIP



ra, Paola Andrade Torres



GONZALEZ • PEÑAHERRERA & ASOCIADOS



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ATTN.: SEÑOR SUPERINTENDENTE
EN SU DESPACHO.-

Ref.: Calificación de poder de la compañía Petrobell, Inc.

De mi consideración:

Adjunto se servirá encontrar tres copias certificadas de la protocolización otorgada el 8 de Diciembre del 2008 ante el Notario Cuadrágésimo de Quito, que contiene la revocatoria de un poder así como el otorgamiento de un nuevo poder general de la compañía Petrobell Inc., a favor del señor German Efromovich.

Agradeceré se sirva calificar la mencionada revocatoria de poder y el nuevo poder, y ordenar su inscripción en el Registro Mercantil de Quito.

Notificaciones las recibiré en el casillero judicial 195 del Palacio de Justicia y/o en la dirección que consta al pie de la presente.

Muy atentamente,

Michael Veintmilla A.
5221 CAQ

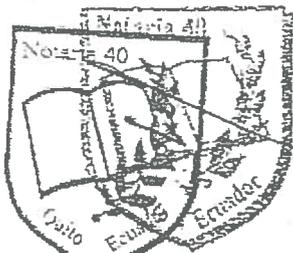
DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
 NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



REVOCATORIA DE PODER
 DEL OTORGADO POR LA COMPAÑIA
 PETROBELL INC.
 A FAVOR DEL
 DR. BORIS ABAD GUERRA
 PODER GENERAL
 OTORGADO POR LA COMPAÑIA
 PETROBELL INC.
 A FAVOR DEL
 SR. GERMAN EFROMOVICH
 DI 2 COPIAS
 JIP

Escritura número 5209.1 . . .

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día ocho de Diciembre del año dos mil ocho, ante mí OSWALDO MEJIA ESPINOSA, Notario Público Cuadragésimo del Cantón, comparece el Doctor BORIS ABAD GUERRA, de estado casado, a nombre y en representación de la Compañía PETROBELL INC. en su calidad de Director y como tal su Representante Legal, debidamente acreditado según aparece de los documentos que se agregan. El compareciente es ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en esta

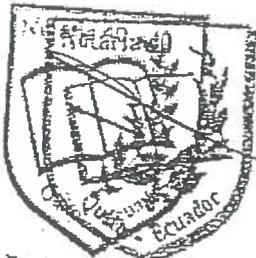


Dr. Oswaldo Mejía Espinosa
 Dra. Paola Andrade Torres

mente capaz para contratar y obligarse a quien de conocer doy fe en
le haberme exhibido su cédula de ciudadanía que en fotocopia se
en instruido por mi el Notario en el objeto y resultados de esta
que a celebrarla procede, libre y voluntariamente de acuerdo a la
que me presenta, cuyo tenor que transcribo es el siguiente: SEÑOR
CASO: En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase insertar
a cual conste una de revocatoria de poder y de otorgamiento de un
general, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA:
ente. Comparece al otorgamiento del presente instrumento la
Petrobell Inc., una sociedad con domicilio de su Casa Matriz en
debidamente representada por su Director, el Doctor Boris Abad
como lo demuestra con el documento adjunto. El compareciente
se encuentra investido de las facultades legales para el
del presente instrumento. SEGUNDA: Antecedentes.- DOS
UNO. La compañía Petrobell Inc. estableció una sucursal en el
cuya operación fue autorizada por la Superintendencia de
DOS PUNTO DOS. Actualmente el apoderado de la sucursal en
de la compañía Petrobell Inc. es el señor Doctor Boris Patricio
Mediante resolución número 04.Q.IJ.2730 del catorce de julio
cuatro, el Intendente de Compañías de Quito, calificó como
los documentos atinentes al poder otorgado a favor del Doctor
García. Dicha resolución así como el poder general mencionado
en el Registro Mercantil de la ciudad de Quito el veinte y
del dos mil cuatro. DOS PUNTO TRES. Según la junta de
de la Casa Matriz de la compañía Petrobell Inc., celebrada el
de noviembre del año dos mil ocho, se resolvió revocar el
mencionado. De igual forma, se resolvió otorgar un
a favor del Señor Germán Efromovich, a fin de que sea él
legalmente a la sucursal en el Ecuador de la compañía

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
 NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

Petrobell Inc. por un tiempo indeterminado. DOS PUNTO CUATRO. En la misma junta se autorizó al director de la matriz de la compañía Petrobell Inc. a que otorgue y suscriba ante un notario público en Ecuador escritura de revocatoria de poder y de otorgamiento de un nuevo poder en favor de la indicada persona. TERCERA: Revocatoria de Poder y Otorgamiento de un nuevo poder general. TRES PUNTO UNO. Por los antecedentes expuestos, el director de la compañía Petrobell Inc., en el presente acto, revoca y deja sin efecto y valor legal alguno el poder general otorgado en favor del señor Doctor Boris Abad Guerra. TRES PUNTO DOS. El compareciente, según lo dispuesto por el directorio de la matriz de la compañía otorga un poder general a favor del señor Germán Efromovich con el fin de que sea él el representante legal permanente de la sucursal en el Ecuador de la compañía Petrobell Inc. El señor Germán Efromovich tendrá las más amplias facultades para realizar todos los actos y negocios jurídicos que hayan de celebrarse y surtir efecto en el territorio del Ecuador, especialmente para contestar demandas y cumplir las obligaciones contraídas. Tendrá, por consiguiente, la representación legal, judicial y extrajudicial de la sucursal de la compañía Petrobell Inc. en el Ecuador por un tiempo indefinido. A continuación, de forma ejemplificativa solamente, más no limitativa, se señalan las facultades del apoderado para la sucursal en el Ecuador de la compañía Petrobell Inc. CUARTA: Contenido del Poder. El apoderado tendrá, entre otras, las siguientes facultades: Uno) Ejecutar en el Ecuador todos los actos pertinentes para obtener permisos de operación. Dos) Representar a la compañía en la gestión de todos los asuntos ante las autoridades nacionales, estatales, municipales, provinciales de la República del Ecuador, ante instituciones públicas, privadas, poder jurisdiccional, Superintendencia de Compañías, Ministerio de Minas y Petróleo, Petroecuador, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, municipalidades y Consejos Provinciales, con todos los poderes que le exijan las leyes



Dra. Paola Andrade Torres
 M. Oswaldo Mejía Espinosa

de la República del Ecuador. Tres) Representar judicial y extrajudicialmente en la República del Ecuador, con facultades especiales para representar a Petrobell S.A. como demandante, demandado, tercerista o en cualquier otro concepto en toda clase de pleitos, acciones, demandas, querellas, civiles, penales, administrativas y comerciales y gestiones de toda clase, sea de naturaleza contenciosa o voluntaria, con todas las facultades que le confieren las leyes de la República del Ecuador relativas al mandato judicial, facultad del derecho de subdelegar, con facultades para transigir, desistir, allanarse, conciliar y comprometer el pleito en árbitros de hecho o de derecho; iniciar y proseguir apelaciones, recursos ordinarios y extraordinarios, incluso ante la Corte Nacional de Justicia, Constitucional; extender recibos o finiquitos, recibir cantidades de dinero y realizar todos los actos que puedan ser necesarios para proteger y defender los intereses de la compañía ante los tribunales de la República del Ecuador. Cuatro) Representar a la compañía en la gestión de los negocios comerciales de la sucursal en el Ecuador, con facultades para efectuar cobros, pagarés, cheques y pagarés relacionados con dichas operaciones, recibir pagos, recibir pagarés y dinero, y realizar todos los actos que sean necesarios para conducir dichas gestiones comerciales diarias. Cinco) Emitir y endosar cheques y otros instrumentos negociables en nombre de la compañía, solo para depositarlos en las cuentas bancarias de la compañía en la República del Ecuador o en el exterior. Seis) En el ejercicio de su poder, el apoderado podrá: a) comprar, vender, hipotecar, arrendar o administrar los inmuebles de la compañía; b) comprar o vender los bienes muebles de la compañía; c) dar en prenda o gravar los bienes muebles de la compañía; d) otorgar garantías de cualquier tipo a favor de terceros; e) abrir cuentas a nombre de la compañía o designar los firmantes de los cheques; f) dar o tomar dinero en préstamo en nombre de la compañía; g) otorgar poderes de abogados poderes de procuración judicial. Siete)

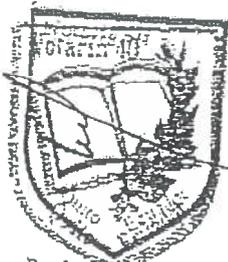
W

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOZA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



Movilizar la cuenta o cuentas bancarias existentes en cualquier banco sin limitaciones monetarias de naturaleza alguna y suscribir toda la documentación relacionada con dichas cuentas de la Corporación Petrobell S.A. (Sociedad por Acciones Simples inscrita en el Registro Mercantil de la República del Ecuador. Ocho) Solicitar certificados, registrar documentos, permisos de trabajo, contratos de trabajo, nombres comerciales, marcas, patentes, fábricas, patentes, modelos industriales, visas o cualquier otro documento que fuere requerido. QUINTA: Duración Indefinida.- Queda establecido que el presente poder tiene una vigencia indefinida e indeterminada. Sin embargo podrá ser revocado en cualquier momento por la Junta Directiva o por la Asamblea de Accionistas de la Sociedad Petrobell Inc. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la validez de este presente instrumento. HASTA AQUÍ LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, junto con el documento habido que se agrega, la misma que se halla firmada por el Doctor Mejiá Veintimilla, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número cinco mil doscientos veinte y uno. Para la celebración de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales que el caso requiere. Leída que le fue al compareciente íntegramente por mí el Notario, se firmó en todas sus partes, y firma conmigo en unidad de acto. De todo cuanto se hizo fe.

Dr. Boris Abad Guerra
C.C. Nro.



Dra. Paola Andrade Torres
Dr. Oswaldo Mejía Espinoza

Companies Act, CAP. 308

PETROBELL, INC.

Resolutions of the Sole Director in lieu of meeting

March 24, 2008

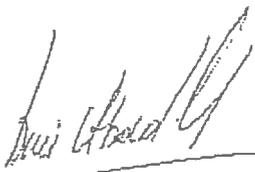
I, ~~Dr. Boris Abad Guerra~~, being the sole director of Petrobell, Inc. (the "Company"), a company registered under the Companies Act CAP 308 of the Laws of Barbados, hereby consents to the following resolutions without a meeting of the following resolutions and direct the same to be duly filed with the Registrar of Companies of the shareholders of the Company:

RESOLVED:

1. The Power of Attorney which had been granted to Dr. Boris Abad Guerra by the Registrar of Companies on March 31, 2004 be and is hereby revoked with immediate effect.

2. Mr. German Efromovich be and is appointed as General Attorney-in-fact for the Company in Ecuador with immediate effect, subject to the terms and conditions as contained in the Power of Attorney, a copy of which forms part of these resolutions.

3. Dr. Boris Abad Guerra be and is hereby authorized to execute the aforementioned Power of Attorney in front of Mr. German Efromovich and the document to revoke the Power of Attorney granted to Dr. Boris Abad Guerra in front of a Notary Public in Ecuador.



Boris Abad Guerra
Director

Ley de Compañías, Capítulo 308

PETROBELL INC.

RESOLUCION DEL UNICO DIRECTO EN VES DE UNA REUNION

Noviembre 24, 2008

El que suscribe, siendo el único director de PETROBELL, INC. ("La Compañía"), una compañía incorporada bajo la ley de compañías CAP 308 de la Ley de Barbados, por este instrumento conciente en adoptar sin una reunión, las siguientes resoluciones y que sean debidamente registrados en las actas de accionistas de la Compañía.

RESUELVE:

QUE el poder que fue otorgado por la Compañía a favor del Dr. Boris Abad Guerra el 31 de Marzo, 2004 se revoca con efecto inmediato.

QUE El Sr. German Efromovich es designado Apoderado General para la Compañía en el Ecuador con efecto inmediato, sujeto a los términos y condiciones contenidas en el poder adjunto, cuya copia forma parte de esta resolución.

QUE el Dr. Boris Abad está autorizado para otorgar el indicado poder a favor del Sr. Germán Efromovich así como el documento por el que se revoca el poder otorgado a favor del Dr. Boris Abad, frente a un notario público en el Ecuador.

Boris Abad Guerra
Director

Yo, Giovanna Moncayo Vergara, conocedora del idioma inglés, procedí a traducir del inglés castellano, el documento que antecede, traducción que es fiel y textual.

Giovanna Moncayo Vergara

C.C. 170369022-9



Dra. ~~Andrea~~ Torres

Dr. Osvaldo Rieja Espinosa



0065

17704

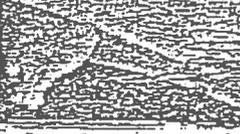
REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CREDENCIACION

CEDELA DE CIUDADANIA No. 70360022-9
 MONCAYO VERSARA MYRIAN GIOVANA
 IMBABURA/OTAVALO/JORDAN
 15 OCTUBRE 1957
 FORMAS "002" 0025 00850 F
 IMBABURA/ OTAVALO
 JORDAN 1957

Myrián Versara Moncayo



EQUATORIANA 70360022
 FRANCISCO GARCIA GARCIA
 SUPERIOR DE ECUADOR PARTIDO
 GUAYACAN
 FRANCISCO GARCIA
 29/10/2002
 REN-0336466



0066

-17-

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUÁDRAGÉSIMA DEL CANTÓN QUITA

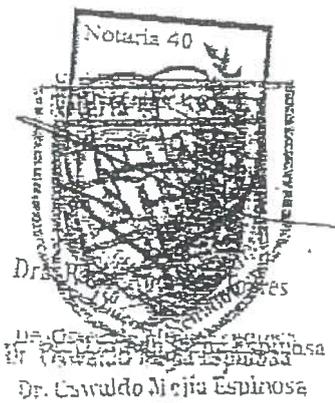


PROTOCOLIZACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN DE CAMBIO
DIRECTORES DE LA COMPAÑÍA PETROBELL INC

CUANTÍA: INDETERMINADA

(DI 2a)

COPIAS)



APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

1. Country: BARBADOS

This public document

2. has been signed by GODFREY WINSTON HINDS

3. acting in the capacity of ACTING DEPUTY REGISTRAR AND AS SUCH
A NOTARY PUBLIC IN AND FOR THE ISLAND OF BARBADOS
THE OFFICE OF THE CORPORATE AFFAIRS

4. bears the seal/stamp of AND INTELLECTUAL PROPERTY, BARBADOS

Certified

5. at BRIDGETOWN, BARBADOS

6. the MARCH 09, 2006

7. by HIGHLAND ST. CLAIR ALLMAN, ACTING CHIEF OF PROTOCOL

8. N^o. 546/2006



9. Seal/stamp

10. Signature



COMPANIES ACT OF BARBADOS
(Sections 66 & 74)

NOTICE OF DIRECTORS
OR
NOTICE OF CHANGE OF DIRECTORS

1. Name of Company **Petrobell, Inc.**
2. Company Number **21330**
3. Notice is given that on the _____ day of _____ the following person(s) was / were appointed

Name	Residential Address	Occupation
Not applicable.		

4. Notice is given that on the **30th** day of **March, 2005**, the following person(s) ceased to hold office as director(s)

Name	Residential Address
Stephen L. Greaves	9 Highgate Park, St. Michael, Barbados

5. The directors of the company as of this date are: **March 30, 2005**

Name	Residential Address	Occupation
Dr. Boris Patricio Abad Guerra	Foch 265, Av. 6 de Diciembre, Edificio Sonelsa, piso 5, Quito, Ecuador	Director

6. Date: **March 30, 2005**

Signature:

S. L. Greaves
Stephen L. Greaves

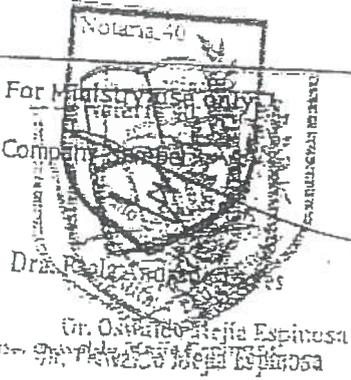
Title:

Director

Filed:



CERTIFIED TRUE
MAR 07 2005
DEPUTY REGISTRAR
CORPORATE AFFAIRS
INTELLECTUAL PROPERTY



0069

17706

Petrobell, Inc.
Company No. 21330

Extract of Special Resolution in Writing of the Sole Shareholder of
Petrobell, Inc. passed on the 31st day of August, 2004.

The undersigned hereby certifies that the following is an extract of the Special
Resolutions in Writing of the Sole Shareholder of the Company passed on the
31st day of August, 2004.

BE IT RESOLVED THAT item 5 of the Articles of Continuance of the company
is amended as follows:

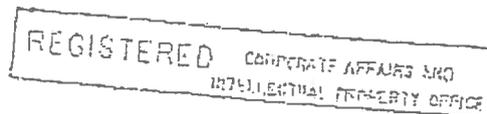
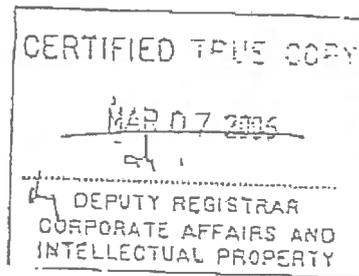
Number (or minimum and maximum number) of Directors

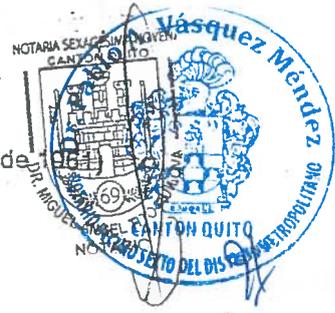
There shall be a minimum of 1 and a maximum of 10."

25th day of October, 2004.

S. L. Greaves

Stephen L. Greaves
Director





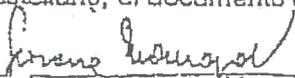
APOSTILLA
(Convención de la Haya de 5 de Octubre de 1961)

1. Ciudad: BARBADOS
- Este documento público
2. ha sido suscrito por GODFREY WINSTON HINDS
3. Actuando en la calidad de : NOTARIO REGISTRADO Y COMO TAL NOTARIO PUBLICO DE LAS ISLAS DE BARBADOS
4. Según consta en el ~~sello~~ de: OFICINA CORPORATIVA DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y PROPIEDAD INTELECTUAL, BARBADOS

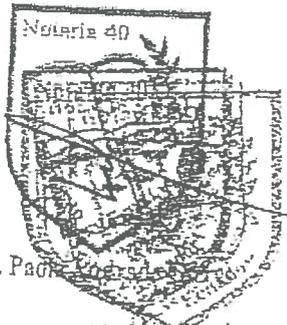
CERTIFICADO

5. BRIDGETOWN, BARBADOS
6. el 09 DE MARZO DE, 2006
7. Por HUGHLAND ST. CLAIR ALLMAN, JEFE DE PROTOCOLO EN SERVICIO
8. No. 546/2006
9. ~~Sello~~ estampilla (Sello del Ministerio de Asuntos Internacionales de Barbados)
10. Firma

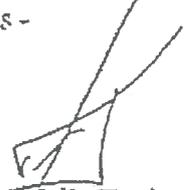
Yo, Giovanna Moncayo Vergara, perito en idioma inglés, procedí a traducir del inglés al castellano, el documento que antecede, traducción que es fiel y textual.


 Giovanna Moncayo Vergara
 C.C. 170360022-9

RAZÓN: De conformidad con el numeral tres del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que la firma de la señora Giovanna Moncayo Vergara, con cédula de ciudadanía número 170360022-9, es auténtica - Quito, a veintitrés de octubre del dos mil seis -



Dr. Pa...


 Dr. Oswaldo Mejía Espinosa
 NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTÓN QUITO

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa
 Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

0071

17707

Petrobell, Inc.
Compañía No. 21330

Extracto de Resolución Especial Escrita del Único Accionista de Petrobell
Dado el 31 de Agosto de 2004.

El abajo firmante certifica que lo que precede es un extracto de la
Resolución Especial Escrita del Único Accionista de la Compañía
Dado el 31 de Agosto del 2004.

"SE RESUEVE QUE el numeral 5 del Artículo de Continuidad de la Compañía
sea enmendado según el siguiente detalle:

Número (número mínimo o máximo) de Directores

Debe haber un mínimos de 1 y un máximo de 10."

Octubre 29th, 2004

(Rúbrica)

Stephen L. Greaves
Director

Sello de la oficina de Asuntos
De Cooperación Internacional
Y Propiedad Intelectual

Sello de Registro

SELLO

REGISTRO COMPANÍAS BARBADOS
(Secciones 66 & 74)NOTIFICACION DE DIRECTORES
O
NOTIFICACION DE CAMBIO DE DIRECTORES

- 1.- Nombre de la Compañía: Petrobell Inc.
- 2.- Número de la Compañía: 21330
- 3.- Se notifica que el día ____ de _____ las personas detalladas a continuación fue/fueron designado (s) director (es)

Nombre	Dirección Domicilio	Ocupación
No aplicable		

- 4.- Se notifica que el día 30 de Marzo, 2005, la (s) persona (s) detallada (s) a continuación dejaron de ser de director (es)

Nombre	Dirección Domicilio
Stephen L. Greaves	9 Highgate Park, St. Michael, Barbados

- 5.- Los Directores de la compañía a la fecha son: Marzo 30, 2005

Nombre	Dirección Domicilio	Ocupación
Dr. Boris Abad Guerra	Foch 265, Av. 6 de Diciembre, Edificio Sonelsa, Piso 5, Quito, Ecuador	Director

- 6.- Fecha: Marzo 30, 2005 Firma: (Rúbrica) Stephen L. Greaves Título: Director

Para uso exclusivo del Ministro

Número de Compañía:

Archivo:

Yo, Giovanna Montayo Vergara, conocedora del idioma inglés, procedí a traducir del Inglés al castellano el documento que antecede, traducción que es fiel y textual.

Giovanna Montayo Vergara

D.R. 03/03/2005 2:19

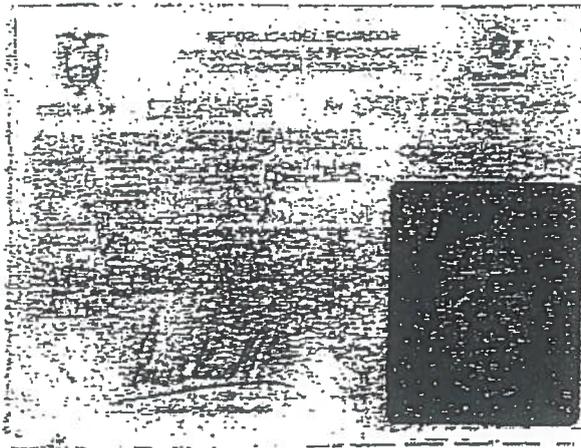
D.R. 03/03/2005 2:19

RAZÓN: De conformidad con el numeral tres del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que la firma de la señora Giovanna Moncayo Vergara con cédula de ciudadanía número 170360022-9; es autentica.- Quito, a veintitrés de octubre del dos mil seis.-

~~Dr. Oswaldo Mejía Espinosa~~
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO

RAZÓN: De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTÁTICAS que anteceden, SELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista
Quito, a dieciséis de octubre del 2008

~~DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA~~
~~NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO~~



REPUBLICA DEL ECUADOR
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y TITULACIÓN
QUITO
CERTEJADO DE FONCIÓN
0805435

Se otorgó ante mí, en fe de ello confieso
PRIMERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en
a ocho de Diciembre del año dos mil ocho.



Dr. Paola Andrade Torres

DR. OSWALDO MEJIA ESPINO
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DE QUITO





MERCANTIL
EN QUITO



Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número 09.Q.IJ.
 CUATROCIENTOS VEINTE Y SEIS del SR. INTENDENTE DE
 PAÑAS DE QUITO de 02 de febrero del 2.009, bajo el número 333 del Registro
 Tomo 140.- Se tomó nota al margen de las inscripciones números: 2082 del
 Mercantil de once de agosto del año dos mil, a fs 2946 vta., Tomo 131; y, No.- 60
 Industrial de veinte y nueve de julio del año dos mil cuatro, a fs 053 vta., Tomo
 archivada la SEGUNDA COPIA Certificada de la Escritura Publica de 08 de
 del 2.008, otorgada ante el Notario CUADRAGESIMO del Distrito Metropolitano
 DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA referente al PODER que la Compañía
 "PETROBELL, INC." otorga a favor del SR. GERMAN EFROMOVICH; y,
 VOCATORIA DE PODER que la misma confirió a favor del SR. BORIS ABAD.- Se
 cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada
 RESOLUCIÓN.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses según lo ordena la
 con el número 213.- Se archiva en el Repertorio bajo el número 4270.- Quito, a
 febrero del año dos mil nueve. EL REGISTRADOR.-



DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



RESOLUCION No. 09.Q.IJ. 046

DR. MARCELO ICAZA PONCE
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO



CONSIDERANDO:

QUE junto con la solicitud para su aprobación, se han presentado a este Despacho tres testimonios de la escritura efectuada ante el Notario Cuadragésimo del cantón Quito el 8 de diciembre del 2008, que contiene el Poder que PETROBELL INC. confiere al señor Germán Efromovich de nacionalidad brasilera; así como Revocatoria de Poder que aquella dispone en relación al doctor Boris Abad;

QUE el Departamento Jurídico de Concurso Preventivo y Trámites Especial mediante Memorando No. SC.IJ.DJCPTE.09.012 de 28 de enero del 2009, emitido informe favorable sobre la suficiencia del mencionado Poder y Revocatoria de Poder; y,

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones Nos. ADM 08208 de 8 de julio del 2008; y, ADM 08234 de 14 de julio del 2008;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CALIFICAR de suficientes los documentos atinentes al Poder constante en la escritura referida.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón Quito: a) Inscriba el mencionado Poder junto con esta Resolución; b) Tome nota de inscripción al margen de la inscripción del permiso para operar en el Ecuador de compañía extranjera PETROBELL, INC. de 11 de agosto del 2000; y, c) Siente las razones respectivas.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la compañía solicite al Registrador Mercantil del cantón Quito, tome nota de la Revocatoria de Poder, al margen de la inscripción del Poder conferido al doctor Boris Abad de 29 de julio del 2004.

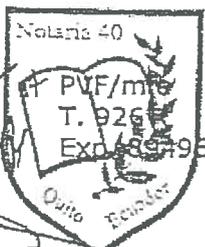
ARTICULO CUARTO. - DISPONER que el texto íntegro del Poder y Revocatoria de Poder, con las razones respectivas se publiquen, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la escritura respectiva.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito,

02 FEB 2009

Dr. Marcelo Icaza Ponce
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO



Dr. Paola Andrade Torres

0077

17710

Con esta fecha queda ~~INSCRITA~~ inscrita la presente
Resolución, bajo el No. 333
del REGISTRO MERCANTIL, Tomo 140
se da así cumplimiento a lo dispuesto en la
misma, de conformidad a lo establecido en
el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975,
publicada en el Registro Oficial 878 del 29
de Agosto del mismo año.

Quito, a 5 FEB 2009

Rafael Cayo
Dr. Rafael Cayo Secaira
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO





REVISTA JUDICIAL



A.P./40942/L.M.

REVOCATORIA DE PODER DEL OTORGADO POR LA COMPAÑIA PETROBELL INC.

A FAVOR DEL DR. BORIS ABAD GUERRA

PODER GENERAL OTORGADO POR LA COMPAÑIA PETROBELL INC.

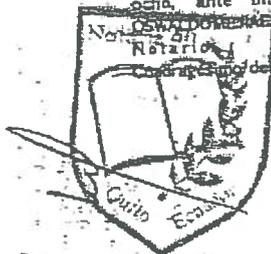
A FAVOR DEL SR. GERMAN EFROMOVICH

DI 2 COPIAS

JIP

Escritura número 5209.1.- En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día ocho de diciembre del año dos mil ocho, ante mí doctor

OSWALDO DOMÍNGUEZ ESPINOSA, Notario Público del Cantón



Dra. Paola Andrade Torres

comparece el Doctor BORIS ABAD GUERRA, de estado civil casado, a nombre y en representación de la Compañía PETROBELL INC, en su calidad de Director y como tal su Representante Legal, debidamente acreditado según aparece de los documentos que se agregan. El compareciente es ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, legalmente capaz para contratar y obligarse a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía que en fotocopia se agrega, bien instruido por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla procede, libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presenta, cuyo tenor que

transcribo es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase insertar una en la cual conste una de revocatoria de poder y de otorgamiento de un poder general, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: Compareciente Comparece al otorgamiento del presente instrumento la compañía Petrobell Inc., una sociedad con domicilio de su Casa Matriz en Barbados, debidamente representada por su Director, el Doctor Boris Abad Guerra, como lo demuestra con el documento adjunto. El compareciente declara que se encuentra investido de las facultades legales para el otorgamiento del presente instrumento. SEGUNDA: Antecedentes.- DOS PUNTO UNO. La compañía Petrobell Inc. estableció una sucursal en el Ecuador cuya operación fue autorizada por la Superintendencia de Compañías. DOS PUNTOS DOS. Actualmente el apoderado de la sucursal en el Ecuador de la compañía Petrobell Inc. Es el señor

doctor Boris Patricio Abad Guerra. Mediante resolución número 04.Q.II.2730 del catorce de Julio de dos mil cuatro, el Intendente de Compañías de Quito, calificó como suficientes los documentos adjuntos al poder otorgado a favor del doctor Boris Abad Guerra. Dicha resolución así como el poder general mencionado fueron inscritos en el Registro Mercantil de la ciudad de Quito el veinte y nueve de julio del dos mil cuatro. DOS PUNTO TRES. Según la Junta de directorio de la Casa matriz de la compañía Petrobell Inc., celebrada el veinte y cuatro de noviembre del año dos mil ocho, se resolvió revocar el poder anteriormente mencionado. De igual forma, se resolvió otorgar un poder general a favor del señor Germán Efromovich, a fin de que sea él quien represente legalmente a la sucursal en el Ecuador de la compañía Petrobell Inc. Por un tiempo indeterminado. DOS PUNTO CUATRO. En esa misma junta, se autorizó al director de la matriz de la compañía

Petrobell Inc. A y suscribe ante público en el escritura de poder y de otorgamiento de un nuevo poder a las indicadas personas. Revocatoria de Otorgamiento de poder general. UNO. Por los expuestas, el de la compañía Petrobell Inc. en este acto, revocará el efecto y valor del poder general a favor del señor Boris Abad Guerra. DOS. El de la compañía Petrobell Inc. en este acto, otorgará un poder general a favor del señor Germán Efromovich, que sea el legal representante de la sucursal en el Ecuador de la compañía Petrobell Inc. Tendrá las facultades para realizar actos y negocios que hayan de surtir efecto en el Ecuador. Contestar

REVISTA JUDICIAL

CUMPLIDO lo anterior, remita a este Despacho copia certificada de la escritura respectiva.
 COMUNIQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, 02 FEB 2009
 Dr. Marcelo Icaza Ponce DE INTENDEENTE DE COMPANIAS DE QUITO
 Con esta fecha queda inscrita la presente Resolución, bajo el No. 333 del REGISTRO MERCANTIL, Tomo 140 de la inscripción de la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 del 29 de Agosto del mismo año.
 Quito, a 5 FEB 2009
 Dr. Raul Gaybor Secaira REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO
 Hay un sello y firma
 A.A.-21310

de febrero del año dos mil nueva.- EL REGISTRADOR.- DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
 REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO.
 REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS
 RESOLUCION No. 08.Q.J.I. 0426
 DR. MARCELO ICAZA DE INTENDEENTE DE COMPANIAS DE QUITO
 CONSIDERANDO
 QUE JUNTO con la solicitud, para su aprobación, se han presentado a este despacho tres tasaciones de la escritura afectada ante el Notario Cuadragésimo del cantón Quito a 8 de diciembre del 2008, que contiene el poder que PETRODELL, INC. EFRONOVICH de nacionalidad brasileña; así como la Revocatoria de Poder que aquella dispone en relación al doctor Egri Abadi; QUE el Departamento Jurídico de Concurso Preventivo y Trámites Especiales mediante la Memoranda No. SC.J.I. DICYTE.08.012 de 28 de enero del 2009, ha emitido un Informe favorable sobre la sujeción del poder conferido a Poder, con las razones respectivas se publicaron, por una vez, en un periódico de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito.

DE COMPANIAS DE QUITO de 02 de febrero del 2009, bajo el número 333 del Registro Mercantil, Tomo 140.- Se tomó nota el número de las inscripciones números: 2082 del Registro Mercantil de once de agosto del año dos mil, a fs. 29/66, Tomo 131; y No.- 50 del Registro Industrial de veinte y nueve de julio del año dos mil cuatro, a fs. 053/54, Tomo 36.- Queda archivada la SEGUNDA COPIA Certificada de la Escritura Pública de 08 de diciembre del 2008, otorgada ante el Notario Cuadragésimo del Distrito Metropolitano de Quito, DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA, referente al PODER que la Compañía extranjera "PETRODELL, INC." otorga a favor del SR. GERMAN EFRONOVICH; y LA REVOCATORIA DE PODER que la misma compañía a favor del SR. BORIS ABADI.- se da así cumpliendo a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la CILDA RESOLUCION.- se hizo un extracto, para contestar lo por seis meses, según lo ordena la Ley, firmado con el número 03.JI. CERO CUATRO ROS VEINTE Y SEIS del SR. INTENDEENTE

la escritura pública con todo el valor legal, junto con el documento habilitante que se agrega, la misma que se halla firmada por el Doctor Michael Yvelin Mililla, abogado de la facultad de Derecho de la Universidad de Cuenca, al número cinco mil doscientos veintinueve y uno.- Para la celebración de la presente asamblea se observaron todos los procedimientos que el caso requiere; y, habida cuenta de que el compareciente interviniente por mí el Notario, se ratifica en todas sus partes, y firma conmigo en unidad de acto, de todo cuanto doy fe.

Dr. Boris Abad Guerra C.C. Nro. Hay firmas Se otorgó ante mí, en la fe del confitero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito, a ocho de diciembre del año dos mil ocho.
 DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
 NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO.
 Con esta fecha queda inscrita el presente documento y la Resolución número 03.JI. CERO CUATRO ROS VEINTE Y SEIS del SR. INTENDEENTE

para, hipotecar, arrendar o gravar los bienes inmuebles de la compañía; b) comprar o vender los bienes muebles de la compañía; c) dar en prenda o gravar los bienes muebles de la compañía; d) otorgar garantías de cualquier tipo a favor de terceros; e) abrir cuentas bancarias a nombre de la compañía o designar los firmantes de dichas cuentas, f) dar o tomar dinero en préstamo en nombre de la compañía; g) otorgar a favor de abogados poderes de procuración judicial, Sea) Movilizar la cuenta o cuentas bancarias existentes, en cualquier moneda, sus limitaciones monetarias de abstracción alguna, y firmar toda la documentación relacionada con dichas cuentas dentro o fuera de la República del Ecuador; dho) Solicitar certificaciones, registros, documentos, permisos de trabajo, contratos de trabajo, nombres comerciales, marcas de fábrica, patentes, modelos industriales, visos o cualquier otro documento que fuere requerido, QUINTA.- Duración Indefinida.- Queda establecido que el presente poder tiene una vigencia indefinida e inextinguible. Sin embargo, podrá ser revocado en cualquier momento por la Junta Directiva o por la Asamblea de Accionistas de la Sociedad Petrobell Inc. United Señor Notario se dará a agregar las demás formalidades de estilo para la validez del presente instrumento. HASTA AQUÍ LA MINUTA que queda elevada

la escritura pública con todo el valor legal, junto con el documento habilitante que se agrega, la misma que se halla firmada por el Doctor Michael Yvelin Mililla, abogado de la facultad de Derecho de la Universidad de Cuenca, al número cinco mil doscientos veintinueve y uno.- Para la celebración de la presente asamblea se observaron todos los procedimientos que el caso requiere; y, habida cuenta de que el compareciente interviniente por mí el Notario, se ratifica en todas sus partes, y firma conmigo en unidad de acto, de todo cuanto doy fe.

Dr. Boris Abad Guerra C.C. Nro. Hay firmas Se otorgó ante mí, en la fe del confitero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito, a ocho de diciembre del año dos mil ocho.
 DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
 NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO.
 Con esta fecha queda inscrita el presente documento y la Resolución número 03.JI. CERO CUATRO ROS VEINTE Y SEIS del SR. INTENDEENTE

las obligaciones contempladas. Asimismo, por sujeción judicial y extrajudicial de la sucesión de la compañía Petrobell Inc. En el Ecuador por un tiempo Indefinido. A continuación, de forma definitiva y definitivamente, me comprometo a, para transigir, consentir, desistir, anular, cancelar y comprometer el pleito en árbitros, arbitraje o de derecho; iniciar y proseguir apelaciones, recursos ordinarios y extraordinarios, incluso ante la Corte Nacional de Justicia, Corte Constitucional; extender recibos e impuestos, recibir cantidades de dinero y realizar todos los actos que puedan ser necesarios para promover y defender los intereses de la compañía ante los tribunales de la República del Ecuador; Cuatro) Representar a la compañía en la gestión de los negocios diarios de la sucursal en el Ecuador, con facultades para efectuar cobros, liberos giros, cheques y pagarés relacionados con dichas operaciones, extender recibos, recibir pagarés y dinero, y realizar todos los actos que puedan ser necesarios para conducir dichas gestiones comerciales administrativas. Cinco) Recibir y endosar cheques y otros instrumentos negociables en nombre de la compañía, solo para depositarlos en las cuentas bancarias de la compañía en la República del Ecuador o en cualquier otro banco, acciones, demandas, querrelas, civiles, penales o boletín, administrativas y

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



ZON: A petición del Doctor Michael Veintimilla, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número cinco mil doscientos veinte y uno, en esta ciudad y en diez y siete fojas útiles, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Cuadragésima del Cantón Quito, cuyo Archivo se halla actualmente a mi cargo, EL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE PODER, DEL OTORGADO POR LA COMPAÑIA PETROBELL INC., A FAVOR DEL DOCTOR BORIS ABAD GUERRA; Y PODER GENERAL OTORGADO POR PETROBELL INC., A FAVOR DEL SEÑOR GERMAN EFROMOVICH. RAZONES, RESOLUCION Y EXTRACTO DE SU PUBLICACION, que antecede. Tomé nota de este particular al margen de la matriz antes mencionada, otorgada ante el ocho de Diciembre del dos mil ocho. Quito, a doce de Febrero del año dos mil nueve.



~~DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGÉSIMO
DEL CANTON QUITO~~

Es fiel y PRIMERA COPIA CERTIFICADA del documento que antecede, protocolizado hoy ante mí, en fe de ello confiero esta misma debidamente firmada y sellada en Quito, a doce de Febrero del año dos mil nueve.



~~DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGÉSIMO
DEL CANTON QUITO~~



~~Dra. Paola Andrade Torres~~

Dr. Gerardo Mejía Espinosa



0081

17712

**MINISTERIO DE
MINAS Y PETRÓLEOS**
República del Ecuador



RAZON: Siento por tal, los documentos inherentes al Poder Especial que la Compañía PETROBELL, INC. confiere al Germán Efromovich; así como la Revocatoria de Poder que ~~se~~ concedió, en relación al señor Boris Abad, protocolizada ante la Notaría Cuadragésima Distrito Metropolitano de Quito el 8 de diciembre del 2008 y la Resolución No. 09-17-026, emitida por el Intendente de Compañías de Quito el 2 de febrero del 2009, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito bajo el No. 333, Tomo 140 en fecha 05 de febrero del 2009 queda inscrita en el Registro de Hidrocarburos en fecha veinte de marzo del dos mil nueve ~~del~~ 0000863 al 0000888.- CERTIFICO.- Quito, a 20 de marzo del 2009.

Luis Ernesto Vergara Dueñas
DIRECTOR NACIONAL DE HIDROCARBUROS, INC.



mi

PA -

Se protocolizó ante la doctora Paola Andrade Torres, en fe de ello confiero esta 82ª CERTIFICADA de la PROTOCOLIZACION DEL PRIMER TESTIMONIO DE LA PROTOCOLIZACION DE LA REVOCATORIA DE PODER, OTORGADO POR LA COMPAÑÍA PETROBELL INC., A FAVOR DEL DR. BORIS ABAD GUERRA, Y PODER GENERAL OTORGADO POR LA COMPAÑÍA PETROBELL INC., A FAVOR DEL SR. GERMAN EFROMOVICH, RAZONES RESOLUCION Y EXTRACTO DE PUBLICACION.- firmada y sellada en Quito, a los seis días del mes de agosto del dos mil quince.-



Dra. Paola Andrade Torres

DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA

NOTARIO CUADRAGÉSIMO SUPLENTE DE QUITO.



ZON: A petición del Doctor Michael Veintimilla, afiliada al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número cinco mil doscientos veinte y uno, en esta fecha y en dieciséis fojas útiles, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Cuadragésima del Cantón Quito, cuyo Archivo se halla actualmente a mi cargo, por Licencia concedida al titular Doctor Oswaldo Mejía Espinosa, según Acción de Personal número 357-DP-DDP de fecha diecisiete de Febrero del dos mil nueve, escrita por el Doctor Marco Rodas Bucheli, Delegado Distrital de Pichincha del Consejo de la Judicatura, **EL PRIMER TESTIMONIO DELA PROTOCOLIZACION DE LA REVOCATORIA DE PODER, DEL OTORGADO POR LA COMPAÑIA PETROBELL INC., A FAVOR DEL DOCTOR BORIS ABAD GUERRA; Y PODER GENERAL OTORGADO POR LA COMPAÑIA PETROBELL INC., A FAVOR DEL SEÑOR GERMAN EFROMOVICH, RAZONES, RESOLUCION Y EXTRACTO DE SU PUBLICACION,** que antecede.

Quito, a veinte y siete de Marzo del año dos mil nueve.

**DRA. PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA SUPLENTE
DEL CANTON QUITO**



Escrituras Públicas

RAZON: Certifico que la Fotocopia que antecede ES FIEL COMPULSA de la COPIA CERTIFICADA del documento que antecede, consistente en -3- foja(s) presentado ante el suscrito Notario Quito



**Dr. Miguel Ángel Tito Kullova
NOTARIO CUADRAGÉSIMA NOVENO DE QUITO**



Dra. Paola Andrade Torres



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1791738756001
 RAZON SOCIAL: PETROBELL INC.
 NOMBRE COMERCIAL:
 CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS
 REPRESENTANTE LEGAL: VARGAS SERRANO NELSON ANIBAL
 CONTADOR: RODRIGUEZ SAENZ PAOLA CECIBEL

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 11/08/2000 FEC. CONSTITUCION: 11/08/2000
 FEC. INSCRIPCION: 11/08/2000 FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 04/09/2015

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

EXTRACCION DE PETROLEO CRUDO, HIDROCARBUROS Y MINERALES.

DOMICILIO TRIBUTARIO:

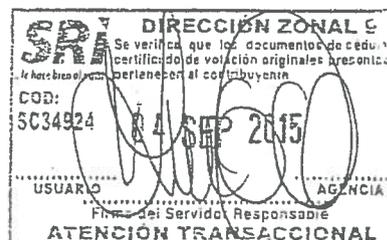
Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: CHAUPICRUZ (LA CONCEPCION) Calle: AV. AMAZONAS Número: 44-105 Intersección: RIO COCA Edificio: ETECO PROMELSA Piso: 2 Oficina: 201 Referencia ubicación: A TRES CUADRAS DE LA PLAZA DE TOROS Telefono Trabajo: 023964600 Email: paola.rodriguez@petrobell.com.ec Celular: 0988461309

DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- * ANEXO ACCIONISTAS, PARTÍCIPIES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 001 ABIERTOS: 1
 JURISDICCION: \ ZONA 9\ PICHINCHA CERRADOS: 0



FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: EFGQ050612 Lugar de emisión: QUITO/SALINAS Y SANTIAGO Fecha y hora: 04/09/2015-14:12:04

0085



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1791738756001
RAZON SOCIAL: PETROBELL INC.

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO:	001	ESTADO	ABIERTO	MATRIZ	FEC. INICIO ACT.	11/08/2000
NOMBRE COMERCIAL:					FEC. CIERRE:	
ACTIVIDADES ECONÓMICAS:					FEC. REINICIO:	
EXTRACCION DE PETROLEO CRUDO, HIDROCARBUROS Y MINERALES.						

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: CHAUPICRUZ (LA CONCEPCION) Calle: AV. AMAZONAS Número: 44-105 Intersección: RIO COCA Referencia: A TRES CUADRAS DE LA PLAZA DE TOROS Edificio: ETECO PROMELSA Piso: 2 Oficina: 201 Telefono Trabajo: 023964600 Email: paola.rodriguez@petrobell.com.ec Celular: 0988461309

NOTARIA SEXAGÉSIMA NOVENA DE QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el Art. 16
Número 5 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que
antecede, es igual al documento presentado ante mí.
En _____ hoja(s) Quito a _____



Dr. Miguel Ángel Tito Rutiloxa
NOTARIO SEXAGÉSIMO NOVENO DE QUITO

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE



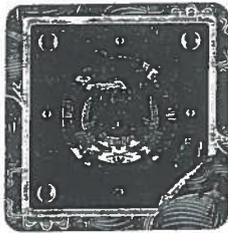
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: EFGQ050612 Lugar de emisión: QUITO/SALINAS Y SANTIAGO Fecha y hora: 04/09/2015 14:12:04



.....gó ante mí, en fe de ello confiero esta **SEGUNDA COPIA CERTIFICADA** del **DELEGACIÓN PARCIAL DEL PODER GENERAL**, que otorga el señor **GERMAN EFROMOVICH**, en calidad de Apoderado General de la compañía **PETROBELL INC**, a favor del señor **NELSON ANIBAL VARGAS SERRANO**, debidamente sellada y firmada en Quito, catorce de Abril del año dos mil dieciséis.-



Dr. Miguel Angel Tito Ruilova
NOTARIO

DR. MIGUEL ANGEL TITO RUILOVA
NOTARIO SEXAGESIMO NOVENO DEL CANTON
QUITO

0087

RAZÓN: El documento que antecede, es fiel compulsa de la copia certificada, con la cual la he comparado, habiéndola encontrado idéntica en su contenido.-
En fe de ello la confiero en veinte (20) fojas útiles, selladas y firmadas en Quito, a quince de abril el año dos mil dieciséis.-



Pablo A. Vasquez Méndez

Dr. Pablo A. Vasquez Méndez
NOTARIO DÉCIMO SEXTO DEL DISTRITO
METROPOLITANO DEL CANTÓN QUITO



GRANTMINING S.A.



Quito, DM, 11 de agosto de 2015

Señor:
Nelson Aníbal Vargas Serrano
Ciudad.-

De mis consideraciones.-

Me es grato comunicarle que en la Junta General Universal de Accionistas de la Compañía **GRANTMINING S.A.**, en la sesión del día de hoy tuvo el acierto de reelegirle como **GERENTE GENERAL** de la Compañía, por el período estatutario de **DOS AÑOS**, contados desde la fecha de inscripción del presente nombramiento en el Registro Mercantil.

Como **GERENTE GENERAL**, le corresponde representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía, por si o en conjunto con el **PRESIDENTE EJECUTIVO**, de conformidad con el Art. 17 de la reforma de estatutos sociales otorgada el 15 de agosto de 2006, ante el Notario Cuadragésimo del Cantón Quito, e inscrita en el Registro Mercantil el 25 de julio de 2008. Anteriormente, los estatutos que forman parte de la constitución de la Compañía fueron otorgados el 13 de junio de 1996 ante el Notario Vigésimo Noveno del Cantón Quito, e inscrita en el Registro Mercantil el 8 de julio del mismo año.

Sin otro particular, me suscribo a usted.

Atentamente

Jaime Cevallos Navas
Secretario Ad-Hoc de la Junta de Accionistas

ACEPTACIÓN: Acepto el cargo de **GERENTE GENERAL** y por lo tanto la Representación Legal de la Compañía **GRANTMINING S.A.**, en la ciudad de Quito, el día 11 de agosto del 2015.

Atentamente;

Nelson Aníbal Vargas Serrano
C.C. 170906476-8

En el presente documento sustituyase la palabra "reelegirle" por la palabra "elegirle".
Certifico en mi calidad de Secretario Ad-Hoc.

0089

TRÁMITE NÚMERO: 58134



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: GERENTE GENERAL

NÚMERO DE REPERTORIO:	40234
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	28/08/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	13353
REGISTRO:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

1. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	GRANTMINING S.A.
NOMBRES DEL ADMINISTRADOR	VARGAS SERRANO NELSON ANIBAL
IDENTIFICACIÓN	1709064768
CARGO:	GERENTE GENERAL
PERIODO(Años):	2

2. DATOS ADICIONALES:

CONST. RM: 1813 DEL: 08/07/2008 NOT. 29 DEL: 13/06/1996 REF. ESTAT. SOC. RM: 2519 DEL: 25/07/2008 NOT. 40 DEL: 15/08/2006 JTM

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 28 DÍA(S) DEL MES DE AGOSTO DE 2015


DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

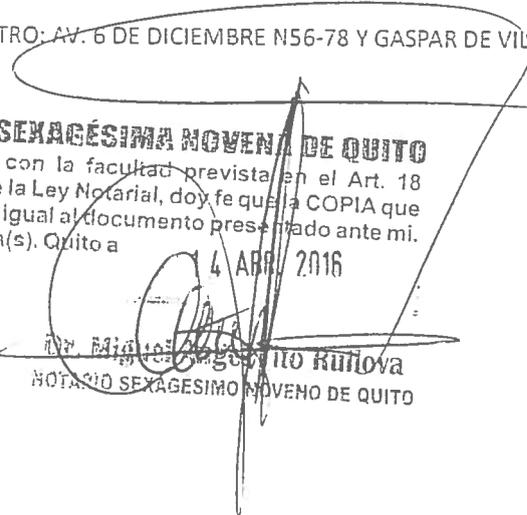
DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL

NOTARIA SEXAGÉSIMA NOVENA DE QUITO

De acuerdo con la facultad prevista en el Art. 18
Numerai 5 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que
antecede, es igual al documento presentado ante mi.
En -1- foja(s). Quito a

4 ABR 2016




NOTARIO SEXAGÉSIMO NOVENO DE QUITO







0090

-29-



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

NUMERO RUC: 1791738756001
RAZON SOCIAL: PETROBELL INC.
NOMBRE COMERCIAL:
CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS
REPRESENTANTE LEGAL: VARGAS SERRANO NELSON ANIBAL
CONTADOR: RODRIGUEZ SAENZ PAOLA CECIBEL

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 11/08/2000 **FEC. CONSTITUCION:** 11/08/2000
FEC. INSCRIPCION: 11/08/2000 **FECHA DE ACTUALIZACIÓN:** 04/09/2015

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

EXTRACCION DE PETROLEO CRUDO, HIDROCARBUROS Y MINERALES.

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: CHAUPICRUZ (LA CONCEPCION) Calle: AV. AMAZONAS Número: 44-105 Intersección: RIO COCA Edificio: ETECO PROMELSA Piso: 2 Oficina: 201 Referencia ubicación: A TRES CUADRAS DE LA PLAZA DE TOROS Telefono Trabajo: 023964600 Email: paola.rodriguez@petrobell.com.ec Celular: 0988461309

DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- * ANEXO ACCIONISTAS, PARTÍCIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 001 **ABIERTOS:** 1
JURISDICCION: \ ZONA 9\ PICHINCHA **CERRADOS:** 0



FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: EFGQ050612 Lugar de emisión: QUITO/SALINAS Y SANTIAGO Fecha y hora: 04/09/2015 14:12:04

0091



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1791738756001
RAZON SOCIAL: PETROBELL INC.

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO:	001	ESTADO	ABIERTO	MATRIZ	FEC. INICIO ACT.	11/08/2000
NOMBRE COMERCIAL:					FEC. CIERRE:	
ACTIVIDADES ECONÓMICAS:					FEC. REINICIO:	
EXTRACCION DE PETROLEO CRUDO, HIDROCARBUROS Y MINERALES.						

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: CHAUPICRUZ (LA CONCEPCION) Calle: AV. AMAZONAS Número: 44-105
Intersección: RIO COCA Referencia: A TRES CUADRAS DE LA PLAZA DE TOROS Edificio: ETECO PROMELSA Piso: 2 Oficina:
201 Telefono Trabajo: 023964600 Email: paola.rodriguez@petrobell.com.ec Celular: 0988461309

NOTARIA SEXAGÉSIMA NOVENA DE QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el Art. 18
Numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que
antecede, es igual al documento presentado ante mí.
En -1- foja(s). Quito a



14 ABR 2016
Dr. Miguel Ángel...
NOTARIO SEXAGÉSIMA NOVENA DE QUITO



FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: EFGQ050612 Lugar de emisión: QUITO/SALINAS Y SANTIAGO Fecha y hora: 04/09/2015 14:12:04



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1791320557001
RAZON SOCIAL: GRANTMINING S.A.
NOMBRE COMERCIAL: GRANTMINING
CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS
REPRESENTANTE LEGAL: VARGAS SERRANO NELSON ANIBAL
CONTADOR: RODRIGUEZ SAENZ PAOLA CECIBEL

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 08/07/1996 **FEC. CONSTITUCION:** 08/07/1996
FEC. INSCRIPCION: 30/07/1996 **FECHA DE ACTUALIZACIÓN:** 07/09/2015

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ACTIVIDADES DE EXTRACCION DE PETROLEO CRUDO.

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: CHAUPICRUZ (LA CONCEPCION) Calle: AV. AMAZONAS Número: 44-105 Intersección: RIO COCA Edificio: ETECO PROMELSA Piso: 2 Oficina: 201 Referencia ubicación: TRES CUADRAS DE LA PLAZA DE TOROS Telefono Trabajo: 023964600 Email: paola.rodriguez@petrobell.com.ec

DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- * ANEXO ACCIONISTAS, PARTÍCIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA_SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 001 **ABIERTOS:** 1
JURISDICCION: \ ZONA 9\ PICHINCHA **CERRADOS:** 0



FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: SCCE100706 **Lugar de emisión:** QUITO/PAEZ N22-57 Y **Fecha y hora:** 07/09/2015 08:38:22



0093

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1791320557001
RAZON SOCIAL: GRANTMINING S.A.

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO:	001	ESTADO	ABIERTO	MATRIZ	FEC. INICIO ACT.	08/07/1996
NOMBRE COMERCIAL:	GRANTMINING				FEC. CIERRE:	
ACTIVIDADES ECONÓMICAS:					FEC. REINICIO:	

ACTIVIDADES DE EXTRACCION DE PETROLEO CRUDO.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: CHAUPICRUZ (LA CONCEPCION) Calle: AV. AMAZONAS Número: 44-105
Intersección: RIO COCA Referencia: TRES CUADRAS DE LA PLAZA DE TOROS Edificio: ETECO PROMELSA Piso: 2 Oficina: 201
Telefono Trabajo: 023964600 Email: paola.rodriguez@petrobell.com.ec

NOTARIA SEXAGÉSIMA NOVENA DE QUITO
De acuerdo con la facultad provista en el Art. 18
Numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que
antecede, es igual al documento presentado ante mi.
En 1 foja(s). Quito a



14 SEP 2015
Dr. Miguel *[Signature]* RUIVOVA
NOTARIO SEXAGÉSIMA NOVENA DE QUITO

[Signature]
FIRMA DEL CONTRIBUYENTE



SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: SCCE100706 Lugar de emisión: QUITO/PÁEZ N22-57 Y Fecha y hora: 07/09/2015 08:38:22

REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DEL ECUADOR - REGISTRO DE SOCIEDADES

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y EXISTENCIA LEGAL



DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA:

PETROBELL, INC

NÚMERO DE EXPEDIENTE:

89496

RUC:

1791738756001

CAPITAL SOCIAL:

500000.0000

DIRECCIÓN:

AMAZONAS Y RIO COCA No. 44-105 BARRIO: CHAUPICRUZ

TELÉFONO:

3964600

DOMICILIO:

QUITO

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES:

SI

HA CUMPLIDO

LA COMPAÑÍA TIENE ACTUAL EXISTENCIA JURÍDICA Y SU PLAZO SOCIAL CONCLUYE EL:

31/12/2999

Siendo responsabilidad del Representante Legal la veracidad de la información remitida a esta Institución, de conformidad con los artículos 20, 23 y 449 de la Ley de Compañías; certifico que esta compañía ha cumplido con sus obligaciones.

FECHA DE EMISIÓN: 14/04/2016

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando al portal web www.supercias.gob.la/portaldeinformación/verifica.php con el siguiente código de seguridad:



CPCY2057959



REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DEL ECUADOR - REGISTRO DE SOCIEDADES

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y EXISTENCIA LEGAL

DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA:	GRANTMINING S.A.
NÚMERO DE EXPEDIENTE:	49731
RUC:	1791320557001
CAPITAL SOCIAL:	100000.0000
DIRECCIÓN:	AV. AMAZONAS Y RIO COCA No. N44-105 BARRIO:
TELÉFONO:	023964600
DOMICILIO:	QUITO
CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES:	<input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO HA CUMPLIDO
LA COMPAÑÍA TIENE ACTUAL EXISTENCIA JURÍDICA Y SU PLAZO SOCIAL CONCLUYE EL:	08/07/2096

Siendo responsabilidad del Representante Legal la veracidad de la información remitida a esta Institución, de conformidad con los artículos 20, 23 y 449 de la Ley de Compañías; certifico que esta compañía ha cumplido con sus obligaciones.

FECHA DE EMISIÓN: 14/04/2016

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando al portal web www.supercias.gob.ec/portaldeinformación/verifica.php con el siguiente código de seguridad:



CFSL2057969

ACTA DE NEGOCIACIÓN



CONTRATO MODIFICATORIO NÚMERO UNO AL CONTRATO MODIFICATORIO A CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS (PETRÓLEO CRUDO) EN EL BLOQUE TIGÜINO DE LA REGIÓN AMAZÓNICA ECUATORIANA SUSCRITO EL 22 DE ENERO DE 2011 ENTRE EL ESTADO ECUATORIANO POR INTERMEDIO DE LA SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS Y LAS COMPAÑÍAS PETROBELL INC.- GRANTMINING S.A.

ENTRE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DESIGNADA POR LA SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS Y LAS COMPAÑÍAS PETROBELL INC. - GRANTMINING S.A.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 16 días de diciembre de 2015, comparecen a la suscripción de la presente ACTA DE NEGOCIACIÓN para la modificación Número Uno del Contrato Modificadorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Bloque Tigüino de la Región Amazónica ecuatoriana, en adelante denominado simplemente, "Contrato Modificadorio", por una parte: el Ingeniero Salomón Morán, la Licenciada Rocío Galarza y el Abogado Juan Javier Aguiar; miembros de la Comisión de Análisis y Negociación designada por la Secretaria de Hidrocarburos del Ecuador (en adelante SHE), mediante memorando No. SHE-2015-0249-ME de 11 de noviembre de 2015 y por otra parte: las Ingenieras, Grisela Gómez, y Pamela Ríos y el Abogado Diego Villagómez, designados ante la Comisión de Análisis y Negociación de la SHE, por Petrobell Inc. -Grantmining S.A., contratistas del Bloque Tigüino, conforme consta del oficio No PTB-UIO-PRS-0318-2015 de 12 de noviembre de 2015.

A los comparecientes se los podrá denominar en adelante "LAS PARTES" dentro del presente documento.

Cada una de LAS PARTES declara que cuenta con las autorizaciones suficientes para actuar y suscribir la presente ACTA DE NEGOCIACIÓN.

1. ANTECEDENTES.-

- Mediante escritura pública celebrada el 22 de enero de 2011, se suscribió el Contrato Modificadorio al Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque Tigüino de la Región Amazónica ecuatoriana el cual fue inscrito en el Registro de Hidrocarburos el 22 de

febrero de 2011, a folios 1521 al 2056, en cuya cláusula SEXTA se estableció el plazo de vigencia hasta el 31 de marzo de 2016.

- Mediante comunicación No. PTB-UIO-LEG-0297-2015 de 14 de octubre de 2015 Petrobell Inc. - Grantmining S.A. solicitó se actualice el cronograma para la ejecución de las actividades previo a la suscripción del respectivo Contrato Modificatorio.
- Mediante Resolución No. COLH-0133-05-11-2015 de 5 de noviembre de 2015, el COLH autorizó a la Secretaria de Hidrocarburos la designación de la comisión para el análisis jurídico, técnico y económico, y negociación de la propuesta presentada por Petrobell Inc. – Grantmining .S.A., para el Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque Tigüino de la Región Amazónica ecuatoriana.
- Mediante memorando No. SHE-2015-0249-ME de 11 de noviembre de 2015, la Secretaria de Hidrocarburos, designó al Ab. Juan Aguiar, Lcda. Rocío Galarza e Ing. Salomón Morán, como miembros de la comisión para el análisis técnico-económico-legal y negociación de la propuesta presentada por Petrobell Inc. – Grantmining S.A., para el Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque Tigüino de la Región Amazónica ecuatoriana.
- Mediante comunicación No. PTB-UIO-PRS-0337-2015 de 1 de diciembre de 2015, el Apoderado Especial de Petrobell Inc., operadora de Petrobell Inc.- Grantmining S.A. remitió una propuesta encaminada a la extensión del plazo contractual.
- A través de comunicación No. PTB-UIO-PRS-0347-2015 de 09 de diciembre 2015, Petrobell Inc. - Grantmining S.A., remitieron a la Secretaria de Hidrocarburos la propuesta de perfil de producción y detalle OFM, así como el Anexo B actualizados, y un informe técnico respecto de la ampliación del plazo contractual del Bloque Tigüino solicitada.
- Mediante Resolución No. COLH-0138-16-12-2015 de 16 de diciembre de 2015, el Comité de Licitación Hidrocarburífera dispuso que la comisión presente el informe técnico, económico y legal respecto a la propuesta presentada por Petrobell Inc. - Grantmining S.A. para el contrato modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en

Bloque Tigüino de la Región amazónica ecuatoriana, concediéndole plazo hasta el 17 de diciembre de 2015.



A continuación se detalla un extracto de los acuerdos alcanzados entre LAS PARTES:

3. SUSTENTO TÉCNICO.-

PLAN DE ACTIVIDADES

Petrobell Inc.- Grantmining S.A., solicitó ampliar el plazo del Contrato hasta el 31 de diciembre del 2022, con el fin de incrementar el factor de recuperación de crudo (FR) y las reservas del Bloque Tigüino, mediante un Plan de inversiones con las siguientes Actividades:

- Estudio de Impacto Ambiental, Perforación del pozo Tigüino 22 en el año 2016 y facilidades de superficie.
- Reacondicionamiento del pozo Tigüino 19 en el año 2018 con una completación dual.
- Elaboración de un modelo de simulación numérica del yacimiento T inferior.
- Actividades de mantenimiento mayor.
- Reactivación del Pozo Cachiyacu.
- Reservas estimadas del orden de 3.744.911 Bls, de las cuales 2.773.956 Bls. corresponden a Producción Base y 970.955Bl. a producción incremental por la perforación del pozo Tiguino-22 y el Reacondicionamiento del pozo Tiguino-19.

CONCLUSIONES:

Con las actividades de perforación, reacondicionamiento y otras, la Contratista estima incorporar reservas de petróleo crudo del orden de 3.744.911 Bls., hasta el 31 de diciembre del 2022.

4. SUSTENTO ECONÓMICO.-

La Contratista propone un perfil estimado de Producción del Bloque Tigüino por 3.7 MMBLS. para el período desde el 17 de abril de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2022, que contempla la producción incremental fruto de las actividades propuestas más la producción estimada del bloque a partir de la fecha de terminación del Contrato suscrito en el año 2011, que incorpora adicionalmente 16 días de prórroga por efecto de la fuerza mayor aprobada y definida por el área legal de esta Secretaría conjuntamente con los representantes de la Contratista. Inicialmente la Contratista estimó una recuperación de reservas de 3.6 MMBLS, actualizado por los 16 días de fuerza mayor que ha sido oficializada, por lo que la reserva a recuperar corresponde a 3.7 MMBLS.

(Handwritten signatures and initials)

Las actividades adicionales a realizar por la Contratista alcanzan un valor estimado de US\$ 14'399.694, acordadas por la Dirección Técnica de esta Secretaría y los representantes de la Contratista, mismas que se detallan a continuación:

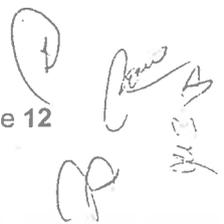
- Estudio de impacto ambiental para la Perforación del pozo Tigüino 22 en el 2016.
 - Perforación y completación del pozo Tigüino 22 en el año 2016 y facilidades de superficie.
 - Reacondicionamiento pozo Tigüino 19 en el año 2018 que consiste en instalar una completación dual.
 - Elaboración de un modelo de simulación numérica del yacimiento T inferior,
 - Actividades de mantenimiento mayor.
 - Actividades relacionadas con reactivación de Cachiyacu en el año 2016 para que pueda reanudar su operación en enero 2017.
- **Opex de Producción.-** Los Costos Total esestimados para el análisis es de US\$ 94.3MM para el período 2016-2022, conformados por: Costos Variables, Costos Fijos y Gastos Administrativos a partir del 17 de abril de 2016.
 - **La tarifa por Servicios de la Contratista.-** Se mantiene la tarifa que contempla el Contrato del 2011, actualizada por efecto de inflación, conforme señala el Contrato, la misma que para el año 2015 corresponde a US\$ 30,57 por barril.

CONCLUSIONES:

De los resultados obtenidos en el análisis económico, tales como el ingreso que obtendría el Estado por el orden de US\$ 38'620.797 millones que representa el 99% de participación total del Estado, y que la Contratista un VPN positivo de US\$ 255.965, se concluye que la propuesta planteada por la Contratista es viable económicamente, por lo que una vez cuente con las aprobaciones respectivas, podrá procederse con la modificación contractual

5.- SUSTENTO LEGAL.-

La **Constitución de la República del Ecuador**, señala en sus artículos:





Art. 313.- "El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política y ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley."

Art. 316.- "El Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico.

El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley."

La **Ley de Hidrocarburos**, señala en sus artículos:

Art. 6-A.-"Secretaría de Hidrocarburos (SH).- Créase la Secretaría de Hidrocarburos, SH, como entidad adscrita al Ministerio Sectorial, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y operativa, que administra la gestión de los recursos naturales no renovables hidrocarburíferos y de las sustancias que los acompañen, encargada de ejecutar las actividades de suscripción, administración y modificación de las áreas y contratos petroleros. Para este efecto definirá las áreas de operación directa de las empresas públicas y las áreas y actividades a ser delegadas a la gestión de empresas de economía mixta y excepcionalmente a las empresas privadas, nacionales e internacionales, sometidas al régimen jurídico vigente, a la Ley de Hidrocarburos y demás normas que la sustituyan, modifiquen o adicione. (...)"(énfasis agregado)

Art. 23.- "(...) El período de explotación del petróleo crudo, en todo tipo de contrato, podrá durar hasta veinte (20) años prorrogable por la Secretaría de Hidrocarburos,

Handwritten signatures and initials, including 'Carrero', 'A', and 'B'.

de acuerdo a lo que se establezca en el plan de desarrollo del área y siempre que convenga a los intereses del Estado. (...)” (énfasis agregado)

Art. 31-A.-“Si conviniere a los intereses del Estado, los contratos para la exploración y explotación de hidrocarburos podrán ser modificados por acuerdo de las partes contratantes y previa aprobación del Ministerio Sectorial.”

El Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos, señala en sus artículos:

Art. 18.- “El Ministro Sectorial está facultado para expedir normas y emitir disposiciones a sus entidades adscritas y a las empresas públicas, relacionadas con el desarrollo del sector, que fueren necesarios para el cumplimiento de esta ley; y, como tal le corresponde:

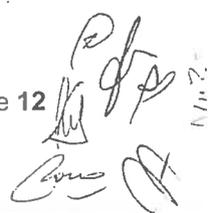
9. Aprobar las modificaciones de los contratos para la exploración y explotación de hidrocarburos, si conviniere a los intereses del Estado, previa recomendación del Comité de Licitación Hidrocarburíferas (COLH). (...)”

Art. 41.- “Atribuciones y obligaciones.- El Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH) tendrá las siguientes atribuciones:

3. Nombrar comisiones de análisis de ofertas y designar a los funcionarios que conformarán los equipos negociadores o de modificación de los contratos. (...)”

Art. 50.- “Alcance de las modificaciones.- Las modificaciones contractuales a las que se llegue por acuerdo de las partes, no podrán afectar obligaciones que emanan de la Constitución de la República y de la ley; podrán involucrar asuntos de carácter técnico, económico, financiero o de otra índole. Estas modificaciones se implementarán a través de contratos adicionales o modificatorios y podrán aplicarse a todos los contratos de exploración y explotación de hidrocarburos o sustancias asociadas, de industrialización y transporte.”(énfasis agregado)

Art. 51.-“Competencia del Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH).- Todos los contratos modificatorios o adicionales, deben ser recomendados por el comité (COLH) y pueden versar, entre otros, sobre los siguientes aspectos: (...)”

Min. S.




Contratos modificatorios que involucren cambios en la forma contractual, o en los términos económicos, o en los plazos, o en las inversiones tendientes al descubrimiento de reservas o al aumento de la producción, o en general, en los demás casos previstos en la ley, las bases y en los contratos originales. **(énfasis agregado)**

El Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas, señala en su artículo:

Artículo 27.- en su artículo 27 señala: "Período de Explotación: El período de explotación, en todo tipo de contrato, podrá durar hasta veinte (20) años prorrogables por PETROECUADOR, de acuerdo a lo que se establezca en el Plan de Desarrollo del área y siempre que convenga a los intereses del Estado. (...)

El período de explotación podrá prorrogarse por las siguientes causas: (...)

c. Cuando la contratista proponga nuevas inversiones significativas en el período de explotación por razones técnicas debidamente justificadas y aceptadas por los organismos correspondientes." **(énfasis agregado)**

La Resolución No. 415 de 17 de mayo de 2011, de la Secretaría de Hidrocarburos en su artículo pertinente establece:

Art. 1 Calificar como fuerza mayor los actos vandálicos ocurridos entre los días 16 y 22 de marzo de 2011, por parte de miembros de la comunidad Waorani, situación que puso en riesgo la seguridad del personal, las instalaciones de PETROBELL Inc., así como las operaciones normales del Bloque Tigüino, ubicado en la Región Amazónica ecuatoriana, hechos que fueron informados en forma oportuna por el Apoderado de las compañías PETROBELL INC., y GRANTMINING S.A. mediante comunicación No. PTU-UIOLEG-0107-2011 de 16 de marzo de 2011.

La Resolución No. 0189 de 06 de marzo de 2012, de la Secretaría de Hidrocarburos en su artículo pertinente establece:

Art. 1.- Calificar como fuerza mayor los hechos ocurridos los días 21 y 22 de diciembre de 2011, por parte de miembros de la comunidad Waorani, situación que puso en riesgo la seguridad del personal, las instalaciones de PETROBELL Inc.,

[Handwritten signatures and initials]

así como las operaciones normales del Bloque Tigüino, ubicado en la Región Amazónica ecuatoriana, tal como se informó mediante comunicación No. PTU-UJO-PRS-0431-2011 de 23 de diciembre de 2011.

La **Resolución No.123 de 28 de enero de 2015**, de la Secretaría de Hidrocarburos en su artículo pertinente establece:

Art. 1.- Aceptar la fuerza mayor solicitada por la compañía Petrobell Inc. mediante comunicación No. PTU-UJO-PRS-LEG-0013-2015 de 9 de enero de 2015, por la imposibilidad de continuar con sus operaciones en el Bloque Tigüino debido a las acciones violentas ejecutadas por la comunidad Waorani de Bataboro, desde el 6 de enero de 2015 hasta el 12 de enero de 2015.

El **Contrato Modificadorio a Contrato de prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque Tigüino de la Región Amazónica Ecuatoriana**, entre la Secretaría de Hidrocarburos y Petrobell Inc. y Grantmining S.A., en sus cláusulas pertinentes establece:

“CLÁUSULA CUARTA: INTERPRETACIÓN DE ESTE CONTRATO MODIFICATORIO:

4.3.72 Plazo de Vigencia: Es el que se estipula en la cláusula sexta de este Contrato Modificadorio.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE VIGENCIA

El Plazo de Vigencia de este Contrato Modificadorio es desde la fecha de inscripción de este Contrato Modificadorio en el Registro de Hidrocarburos hasta el treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis.

CLÁUSULA OCTAVA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

8.3 Obligaciones de la Secretaría.- Son obligaciones de la Secretaría, además de otras obligaciones estipuladas en este Contrato Modificadorio y en la Ley Aplicable las siguientes:

8.3.12 Suscribir de ser pertinente, a pedido de la Contratista, los contratos adicionales y modificadorios previstos en la Ley de Hidrocarburos y en este Contrato



Modificatorio, con sujeción a lo estipulado en la cláusula trigésimo segunda de este Contrato Modificatorio.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: CONTRATOS ADICIONALES MODIFICATORIOS

32.6 Contratos Modificatorios.- Habrá lugar a la negociación y suscripción de contratos modificatorios a este Contrato Modificatorio previo acuerdo de las Partes, conforme lo previsto en la Ley Aplicable.”

CONCLUSIONES:

En virtud de los antecedentes y fundamentos legales expuestos, se determina que la normativa aplicable (Constitución de la República del Ecuador, Ley de Hidrocarburos, Reglamento de Aplicación a la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos, Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas en concordancia con lo estipulado en las cláusulas del Contrato Modificatorio al Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Tigüino de la Región Amazónica ecuatoriana), prevé la posibilidad de la modificación del plazo establecido, mismo que se extenderá conforme los planes de desarrollo respectivos, siempre y cuando conviniere a los intereses del Estado.

En caso de que la propuesta sea beneficiosa para el Estado se deberá reflejar por medio de un Contrato Modificatorio, en caso que exista un acuerdo entre las partes contratantes y previa aprobación del Ministerio Sectorial.

Finalmente, se determina que existe la viabilidad jurídica y al no existir impedimento alguno de esta índole, deberá someterse a consideración del Comité de Licitación Hidrocarburífera, la propuesta presentada.

ACUERDOS TÉCNICOS ALCANZADOS.-

Luego de varias reuniones de trabajo se deja constancia de los siguientes acuerdos técnicos:

- Estudio de impacto Ambiental, Perforación del pozo Tigüino 22 en el año 2016 y facilidades de superficie.
- Reacondicionamiento del pozo Tigüino 19 en el año 2018 con una completación dual.
- Elaboración de un modelo de simulación numérica del yacimiento T inferior.

Handwritten signatures and initials in the bottom right corner of the page.

- 0105
- Actividades de mantenimiento mayor.
 - Reactivación del Pozo Cachiyacu.
 - Reservas estimadas del orden de 3.744.911 Bls, de las cuales 2.773.956 Bls. corresponden a Producción Base y 970.000 Bls. a producción incremental por la perforación del pozo Tigüino-22 y el Reacondicionamiento del pozo Tigüino-19.

ACUERDOS ECONÓMICOS ALCANZADOS.-

Las inversiones estimadas por las actividades adicionales comprometidas alcanzan un valor estimado de US\$ 14'399.694.

La tarifa por los servicios corresponde a la tarifa que contempla el contrato del 2011, actualizada por efecto de inflación, conforme señala el Contrato, para la producción del Bloque Tigüino al año 2015, esto es US\$ 30, 57 por barril.

ACUERDOS LEGALES ALCANZADOS.-

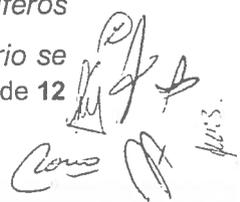
Se acordó que de conformidad con las resoluciones No. 415 de 17 de mayo 2011, No. 0189 de 06 de marzo de 2012, y No. 123 de 28 de enero de 2015, ha existido 16 días declarados en fuerza mayor, razón por la cual y en aplicación a la Cláusula Novena del Contrato respecto a la "Compensación de Plazos", a la Contratista se le debe reconocer el tiempo que duró la suspensión de las operaciones y, en consecuencia, la fecha de terminación del Plazo de Vigencia de este Contrato Modificatorio será pospuesta por un lapso igual al que duró dicha suspensión, esto es por 16 días calendario.

Se acordó el texto de la modificación número uno, del Contrato Modificatorio a Contrato de prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque Tigüino de la Región Amazónica ecuatoriana, entre la Secretaría de Hidrocarburos y las compañías Petrobell Inc. y Grantminig S.A., con la reforma de la cláusula SEXTA, que dirá:

CLÁUSULA SEXTA

PLAZO DE VIGENCIA

"El Plazo de Vigencia de este Contrato Modificatorio es desde la fecha de su inscripción en el Registro de Hidrocarburos hasta el 31 de diciembre de 2022. En el evento de que la Contratista descubriere Yacimientos Hidrocarburíferos Comercialmente Explotables, el Plazo de Vigencia de este Contrato Modificatorio se



extenderá conforme a los Planes de Desarrollo respectivos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos."



6.- RECOMENDACIÓN Y APROBACIÓN.-

Luego del análisis técnico, económico y legal de la propuesta presentada por la Contratista del Bloque Tigüino, la Comisión concluye que la propuesta reúne los requisitos necesarios para ser sometida a la aprobación de las instancias correspondientes del COLH y el Ministerio de Hidrocarburos, y su implementación, en caso de ser aprobada, se deberá realizar por medio de un Contrato Modificatorio de conformidad con la ley.

Los acuerdos establecidos en la presente Acta, surtirán efecto y tendrán plena validez y eficacia una vez que la autoridad competente deje sin efecto la Resolución No. MRNNR-DM-2015-1384-RM de 27 de enero de 2015, y posteriormente se suscriba e inscriba en el Registro de Hidrocarburos el Contrato Modificatorio Número Uno, con el respectivo informe de la Secretaria de Hidrocarburos (Secretaria del COLH), y las recomendaciones y aprobaciones del Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH), y del Ministro de Hidrocarburos, conforme las disposiciones previstas en la Ley de Hidrocarburos y el Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos.

7.- LISTADO DE ANEXOS.-

Minuta de Contrato Modificatorio Número Uno a Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Bloque Tigüino de la Región Amazónica ecuatoriana.

Para constancia de lo actuado, LAS PARTES firman el presente documento en tres ejemplares de igual tenor y valor.

Salomón Morán

SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS

Grisela Gómez

PETROBELL INC.-GRANTMINING S.A



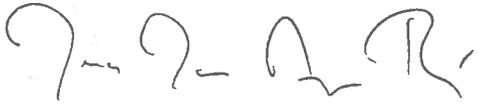
Rocío Galarza

SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS



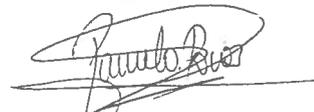
Diego Antonio Villagómez

PETROBELL INC.- GRANTMINING S.A.



Juan Javier Aguiar

SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS



Pamela Ríos

PETROBELL INC.- GRANTMINING S.A.

**RESOLUCIÓN No. COLH-0139-11-03-2016****EL COMITÉ DE LICITACIÓN HIDROCARBURÍFERA (COLH)****CONSIDERANDO:**

Que, el Gobierno Nacional fijó como política hidrocarburífera promover la exploración de hidrocarburos para incrementar sus reservas y su explotación racional, de conformidad con los números 2 y 6 del artículo 15 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 546, publicado en el Registro Oficial No. 330 de 29 de noviembre de 2010;

Que, el 22 de enero de 2011, el Estado ecuatoriano a través de la Secretaría y las compañías Petrobell Inc. - Grantmining S.A., suscribieron el Contrato Modificadorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque Tigüino de la Región Amazónica ecuatoriana, e inscrita en el Registro de Hidrocarburos el 21 de febrero de 2011, en cuya cláusula SEXTA se estableció que el plazo de vigencia es hasta el 31 de marzo de 2016.

Que, mediante comunicación No. PTB-UIO-LEG-0320-2013 de 26 de noviembre de 2013, Petrobell Inc. - Grantmining S.A. expresó a la SHE su interés por ampliar el plazo del Contrato;

Que, mediante Resolución No. COLH-0090-27-06-2014 de 27 de junio de 2014, el COLH autorizó a la Secretaría de Hidrocarburos designe una Comisión de Análisis y Negociación de la propuesta presentada por Petrobell Inc., en relación a la extensión del plazo del Contrato Modificadorio a Contrato de Prestación de Servicios para el Bloque Tigüino;

Que, mediante Resolución No. COLH-0096-20-10-2014, de 20 de octubre de 2014, el COLH resolvió autorizar a la comisión de análisis y negociación designada por la Secretaría de Hidrocarburos que continúe con la negociación de la propuesta contenida en la comunicación No. PTB-UIO-LEG-0140 de 28 de abril de 2014, actualizada mediante

comunicación No. PTB-UIO-PRS-0290-2014 de 25 de septiembre de 2014, en relación a la extensión del plazo del Contrato;

Que, el 2 de diciembre de 2014, miembros de la Comisión de Análisis y Negociación designada por la Secretaría de Hidrocarburos y representantes de Petrobell Inc. y Grantmining S.A. suscribieron el Acta de Negociación para la respectiva modificación contractual;



Que, mediante Resolución No. COLH-0102-16-12-2014 de 16 de diciembre de 2014, el COLH resolvió recomendar al Ministro de Recursos Naturales No Renovables la aprobación de las modificaciones contractuales presentadas por la Secretaría de Hidrocarburos del Contrato conforme a la negociación realizada;

Que, mediante Resolución Ministerial No. MRNNR-DM-2015-1384-RM de 27 de enero de 2015, el Ministro de Recursos Naturales No renovables acogió la recomendación del COLH, respecto de la modificación de la Cláusula Sexta, del plazo de vigencia, en los términos acordados;

Que, mediante comunicación No. MRNNR-COGEJ-2015-0038-OF de 28 de enero de 2015, el Ministerio de Recursos Naturales No Renovables notificó a Petrobell Inc. - Grantmining S.A., la resolución No. MRNNR-DM-2015-1384-RM de 27 de enero de 2015;

Que, a pesar de que fue notificada la Empresa contratista con la referida Resolución, el Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) - Bloque Tigüino no fue suscrito;

Que, mediante comunicación No. PTB-UIO-LEG-0297-2015 de 14 de octubre de 2015 PETROBELL INC. - GRANTMINING S.A., comunica que *"durante el proceso llevado por la Secretaría de Hidrocarburos para el análisis de la proposición del Consorcio y en forma concreta a partir del mes de agosto de 2014, el precio del barril de crudo WTI inició un descenso progresivo, ubicándose a finales de ese año - justamente cuando se consideraba favorablemente la oferta presentada- en aproximadamente 50% del precio vigente a la época en que el Consorcio presentó su propuesta. Adicionalmente la situación que se presentó con la comunidad Waorani de Bataboro en enero de año en curso, obligó a la paralización temporal de la producción del bloque Tigüino, y hasta la actualidad del pozo Cachiyacu, eventos que fueron notificados por el Consorcio y aceptados como circunstancias de Fuerza Mayor mediante resolución número 123 de 28 de enero de 2015,(...)"*; en este sentido la Contratista solicitó se actualice el cronograma para la ejecución de las actividades previo a la suscripción del respectivo Contrato Modificatorio.

Que, mediante oficio No. SHE-2015-1061-OF de 21 de octubre de 2015, la Secretaría de Hidrocarburos remitió al COLH el Análisis Legal Preliminar de la Propuesta presentada por Petrobell Inc. - Grantmining S.A.

Que, mediante Resolución No. COLH-0133-05-11-2015 de 5 de noviembre de 2015, el COLH autorizó a la Secretaría de Hidrocarburos la designación de la comisión para el análisis jurídico, técnico y económico, y negociación de la propuesta presentada por Petrobell Inc. - Grantmining S.A., para el Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque Tigüino de la Región Amazónica ecuatoriana.



Que, mediante memorando No. SHE-2015-0249-ME de 11 de noviembre de 2015 de la Secretaría de Hidrocarburos, designó al Ab. Juan Aguiar, Rocío Salazar e Ing. Salomón Morán, como miembros de la comisión para el análisis técnico, económico y negociación de la propuesta presentada por Petrobell Inc. - Grantmining S.A., para el Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque Tigüino de la Región Amazónica ecuatoriana.

Que, mediante Resolución No. COLH-0138-16-12-2015 de 16 de diciembre de 2015, el Comité de Licitación Hidrocarburífera dispuso que la comisión presente a conocimiento y consideración del COLH el Informe Técnico, Económico y Legal respecto a la propuesta presentada por Petrobell Inc. - Grantmining S.A. para el Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque Tigüino, conforme a la Resolución No. COLH-0133-05-11-2015 de 5 de noviembre de 2015;

Que, mediante oficio No. SHE-SHE-2016-0011-OF de 5 de enero de 2016, la Secretaría de Hidrocarburos puso en conocimiento de los miembros del COLH el informe técnico, económico y legal respecto a la propuesta presentada por Petrobell Inc - Grantmining S.A de fecha 17 de diciembre de 2015; informe que fue acogido y recomendado por la referida funcionaria para conocimiento y resolución del COLH;

Que, en sesión ordinaria del Comité de Licitación Hidrocarburífera No. COLH-043-2016 de 11 de marzo de 2016, el Secretario de Hidrocarburos ratifica lo actuado por la Comisión de Análisis y Negociación de la Secretaría de Hidrocarburos, contenido en el informe presentado mediante oficio No. SHE-SHE-2016-0011-OF de 5 de enero de 2016;

Que, los miembros de la Comisión de Análisis y Negociación de la Secretaría de Hidrocarburos, designados mediante memorando No. SHE-2015-0249-ME de 11 de noviembre de 2015, se ratifican en los acuerdos alcanzados durante las negociaciones con los delegados de la compañía Petrobell Inc - Grantmining S.A., manifestando que los acuerdos Técnico, Económicos y Legales alcanzados en la negociación, benefician a los intereses del Estado ecuatoriano;

Que, los miembros del COLH disponen que se incluya en la presente Resolución lo siguiente: *"será de responsabilidad de los miembros de la Comisión de Análisis y Negociación, designados mediante memorando No. SHE-2015-0249-ME de 11 de noviembre de 2015, y de la Secretaría de Hidrocarburos en sus respectivas áreas de intervención, tanto el control como el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, así mismo serán responsables de los acuerdos alcanzados, comentarios, conclusiones y recomendaciones presentados al Comité de Licitación Hidrocarburífera;*

Con fundamento en el artículo 41, numeral 4 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos.

0111

RESUELVE:



Art. 1.- Conocer y acoger el informe técnico, económico y legal presentado por la comisión de la Secretaría de Hidrocarburos; y el acta de negociación respectiva, y acoger la recomendación efectuada por la Secretaría de Hidrocarburos mediante oficio No. SHE-SHE-2016-0011-OF de 5 de enero de 2016.

Art. 2.- Recomendar al Ministro de Hidrocarburos la aprobación de las modificaciones contractuales presentadas por la Secretaría de Hidrocarburos del Contrato Modificatorio al Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque Tigüino de la Región Amazónica ecuatoriana e inscrito en el Registro de Hidrocarburos el 21 de febrero de 2011, respecto a la extensión del plazo del Contrato conforme a los términos de la negociación realizada.

Esta Resolución se declara de ejecución inmediata.

Dr. Ramiro Andrés Miño Ron

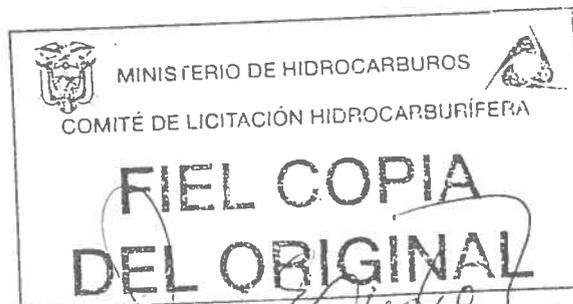
VICEMINISTRO DE HIDROCARBUROS

PRESIDENTE DEL COMITÉ DE LICITACIÓN HIDROCARBURÍFERA

Dr. René De Mora Moncayo

SECRETARIO DE HIDROCARBUROS

SECRETARIO DEL COMITÉ DE LICITACIÓN HIDROCARBURÍFERA



0112



RESOLUCIÓN No. COLH-0140-11-03-2016

EL COMITÉ DE LICITACIÓN HIDROCARBURÍFERA (COLH)

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Nacional fijó como política hidrocarburífera promover la exploración de hidrocarburos para incrementar sus reservas y su explotación racional, de conformidad con los números 2 y 6 del artículo 15 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 546, publicado en el Registro Oficial No. 330 de 29 de noviembre de 2010;

Que, el 22 de enero de 2011, el Estado ecuatoriano a través de la Secretaría y las compañías Petrobell Inc. - Grantmining S.A., suscribieron el Contrato Modificadorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque Tigüino de la Región Amazónica ecuatoriana, e inscrita en el Registro de Hidrocarburos el 21 de febrero de 2011, en cuya cláusula SEXTA se estableció que el plazo de vigencia es hasta el 31 de marzo de 2016.



Que, mediante comunicación No. PTB-UIO-LEG-0320-2013 de 26 de noviembre de 2013, Petrobell Inc. – Grantmining S.A. expresó a la SHE su interés por ampliar el plazo del Contrato;

Que, mediante Resolución No. COLH-0090-27-06-2014 de 27 de junio de 2014, el COLH autorizó a la Secretaría de Hidrocarburos designe una Comisión de Análisis y Negociación de la propuesta presentada por Petrobell Inc., en relación a la extensión del plazo del Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para el Bloque Tigüino;

Que, mediante Resolución No. COLH-0096-20-10-2014, de 20 de octubre de 2014, el COLH resolvió autorizar a la comisión de análisis y negociación designada por la Secretaría de Hidrocarburos que continúe con la negociación de la propuesta contenida en la comunicación No. PTB-UIO-LEG-0140 de 28 de abril de 2014, actualizada mediante comunicación No. PTB-UIO-PRS-0290-2014 de 25 de septiembre de 2014, en relación a la extensión del plazo del Contrato;

Que, el 2 de diciembre de 2014, miembros de la Comisión de Análisis y Negociación designada por la Secretaría de Hidrocarburos y representantes de Petrobell, Inc. – Grantmining S.A. suscribieron el Acta de Negociación para la respectiva modificación contractual;

Que, mediante Resolución No. COLH-0102-16-12-2014 de 16 de diciembre de 2014, el COLH resolvió recomendar al Ministro de Recursos Naturales No Renovables la aprobación de las modificaciones contractuales presentadas por la Secretaría de Hidrocarburos del Contrato conforme a la negociación realizada;

Que, mediante Resolución Ministerial No. MRNNR-DM-2015-1384-RM de 27 de enero de 2015, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables acogió la recomendación del COLH, respecto de la modificación de la Cláusula Sexta, del plazo de vigencia, en los términos acordados;

Que, mediante comunicación No. MRNNR-COGEJ-2015-0038-OF de 28 de enero de 2015, el Ministerio de Recursos Naturales No Renovables notificó a Petrobell Inc. – Grantmining S.A., la resolución No. MRNNR-DM-2015-1384-RM de 27 de enero de 2015;

Que, a pesar de que fue notificada la Empresa contratista con la referida Resolución, el Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) - Bloque Tigüino no fue suscrito;

Que, mediante comunicación No. PTB-UIO-LEG-0297-2015 de 14 de octubre de 2015 PETROBELL INC. - GRANTMINING S.A., comunica que "*durante el proceso llevado por la Secretaría de Hidrocarburos para el análisis de la proposición del Consorcio y en forma concreta a partir del mes de agosto de 2014, el precio del barril de crudo WTI inició un descenso progresivo, ubicándose a finales de ese año - justamente cuando se consideraba favorablemente la oferta presentada- en aproximadamente 50% del precio vigente a la época en que el Consorcio presentó su propuesta. Adicionalmente la situación que se presentó con la comunidad Waorani de Bataboro en enero de año en curso, obligó a la paralización temporal de la producción del bloque Tigüino, y hasta la actualidad del pozo Cachiyacu, eventos que fueron notificados por el Consorcio y aceptados como circunstancias de Fuerza Mayor mediante resolución número 123 de 28 de enero de 2015, (...)*"; en este sentido la Contratista solicitó se actualice el cronograma



para la ejecución de las actividades previo a la suscripción del respectivo Contrato Modificatorio.

Que, mediante resolución No COLH-0133-05-11-2015 de 5 de noviembre de 2015, el Comité de Licitación Hidrocarburífera autorizó a la Secretaría de Hidrocarburos la designación de la comisión para el análisis jurídico, técnico y económico, y negociación de la propuesta presentada por Petrobell Inc. - Grantmining S.A., y analizar la pertinencia para dejar sin efecto la Resolución Ministerial No. MRNNR-DM-2015-1384-RM de 27 de enero de 2015, para la modificación del Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) - Bloque Tigüino.

Que, mediante oficio No. SHE-2015-1296-OF de 15 de diciembre de 2015, la Secretaría de Hidrocarburos acogió y recomendó para conocimiento y aprobación del COLH el informe del Director Legal (E), respecto de la pertinencia de dejar sin efecto la Resolución No. MRNNR-DM-2015-1384-RM de 27 de enero de 2015.

Que, mediante Resolución No. COLH-0138-16-12-2015 de 16 de diciembre de 2015, el Comité de Licitación Hidrocarburífera dispuso que el informe presentado por el Director Legal (E) de la Secretaría de Hidrocarburos de 11 de diciembre de 2015, contenga elementos técnicos, económicos y legales de conformidad con el la resolución Resolución No. COLH-0133-05-11-2015 de 5 de noviembre de 2015, para analizar la pertinencia para dejar sin efecto la Resolución Ministerial No. MRNNR-DM-2015-1384-RM de 27 de enero de 2015, para la modificación del Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) - Bloque Tigüino.

Que, mediante memorando No. SHE-SCH-2015-0232-ME de 30 de diciembre de 2015, la Comisión designada por la Secretaría de Hidrocarburos presentó el Informe Técnico, Económico y Legal para analizar la pertinencia de dejar sin efecto la Resolución Ministerial No. MRNNR-DM-2015-1384-RM de 27 de enero de 2015, el mismo que establece:

- *Se ha determinado que no existe un marco legal para que esta Secretaría pueda exigir a la Contratista la suscripción del correspondiente contrato modificatorio.*
- *El volumen de reservas adicionales que la compañía, estimaba recuperar en la propuesta anterior hasta diciembre del año 2021, estuvieron en el orden de 3.413.666 Bls; mientras que en la propuesta actual hasta el año 2022, están en el orden de 3.744.911 Bls, evidenciándose una diferencia incremental en más de 330.000 Bls, por lo que técnicamente se recomienda viabilizar la ampliación del Contrato hasta el año 2022.*
- *De los resultados obtenidos en el análisis económico, la Inversión comprometida asciende a US\$ 14'399.694, en tal virtud el ingreso estimado que obtendría el Estado es de US\$ 38'620.797 millones que representa el 99% de participación total del Estado, y que la Contratista un VPN positivo de US\$ 255.965, razón por la cual se concluye que la propuesta planteada por la contratista es viables.*



Recomendando que el Ministerio de Hidrocarburos, deje sin efecto la citada Resolución No. MRNNR-DM-2015-1384-RM de 27 de enero de 2015.

Que, mediante oficio No. SHE-SHE-2016-0123-OF de 29 de enero de 2016, el Secretario de Hidrocarburos, Subrogante puso en conocimiento de los miembros del COLH el informe técnico, económico y legal respecto al análisis para dejar sin efecto la Resolución Ministerial No. MRNNR-DM-2015-1384-RM de 27 de enero de 2015, para la modificación del Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) - Bloque Tigüino;

Que, en sesión ordinaria del Comité de Licitación Hidrocarburífera No. COLH-043-2016 de 11 de marzo de 2016, el Secretario de Hidrocarburos ratifica lo actuado por la Comisión de Análisis y Negociación de la Secretaría de Hidrocarburos, contenido en el informe presentado mediante oficio No. SHE-SHE-2016-0123-OF de 29 de enero de 2016.

Con fundamento en el Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos.

RESUELVE:

Art. 1.- Conocer y acoger el informe técnico, económico y legal presentado por la Comisión de la Secretaría de Hidrocarburos, puesto en conocimiento de los miembros del COLH por el Secretario de Hidrocarburos, Subrogante mediante oficio No. SHE-SHE-2016-0123-OF de 29 de enero de 2016; informe en el cual se establece la pertinencia de dejar sin efecto la Resolución Ministerial No. MRNNR-DM-2015-1384-RM de 27 de enero de 2015

Art. 2.- Con base en el Informe señalado en el artículo anterior, recomendar al Ministro de Hidrocarburos dejar sin efecto la Resolución Ministerial No. MRNNR-DM-2015-1384-RM de 27 de enero de 2015, para la modificación del Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) - Bloque Tigüino.

Esta Resolución se declara de ejecución inmediata.

Dr. Ramiro Andrés Miño Ron

VICEMINISTRO DE HIDROCARBUROS

PRESIDENTE DEL COMITÉ DE LICITACIÓN HIDROCARBURÍFERA

[Handwritten signature]
 Dr. René De Mora Moncayo
 SECRETARIO DE HIDROCARBUROS



SECRETARIO DEL COMITÉ DE LICITACIÓN HIDROCARBURÍFERA


 MINISTERIO DE HIDROCARBUROS 
 COMITÉ DE LICITACIÓN HIDROCARBURÍFERA
FIEL COPIA
DEL ORIGINAL

[Handwritten signature]

MINISTERIO DE HIDROCARBUROS

Resolución Nro. MH-DM-2016-0012-RM

Quito, D.M., 08 de abril de 2016

MINISTERIO DE HIDROCARBUROS

CONSIDERANDO:

QUE los artículos 1, 317 y 408 de la Constitución de la República del Ecuador indican que los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible;

QUE el artículo 313 ibidem dispone que: “El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. [...]”;

QUE el artículo 6-A de la Ley de Hidrocarburos crea la Secretaría de Hidrocarburos como entidad adscrita al Ministerio Sectorial encargada entre otras atribuciones de “[...] ejecutar las actividades de suscripción, administración y modificación de las áreas y contratos petroleros [...]”;

QUE el artículo 31-A de la Ley Ibídem señala: “Si conviniere a los intereses del Estado, los contratos para la exploración y explotación de hidrocarburos podrán ser modificados por acuerdo de las partes contratantes y previa aprobación del Ministerio Sectorial”;

QUE el Reglamento de Aplicación a la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos en su artículo 18 dispone: “El Ministro Sectorial está facultado para expedir normas y emitir disposiciones a sus entidades adscritas y a las empresas públicas, relacionadas con el desarrollo del sector, que fueren necesarios para el cumplimiento de esta ley; y, como tal le corresponde: [...] 9. Aprobar las modificaciones de los contratos para la exploración y explotación de hidrocarburos, si conviniere a los intereses del Estado, previa recomendación del Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH)”;

QUE el artículo 41 del citado Reglamento señala: “Atribuciones y obligaciones.- El Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH) tendrá las siguientes atribuciones: [...] 4. Recomendar al Ministro Sectorial la aprobación de las negociaciones, modificaciones y terminación de mutuo acuerdo de los contratos”;

QUE el referido Reglamento en su artículo 50 establece que las modificaciones contractuales respecto de asuntos de carácter técnico, económico, financiero o de otra

índole se implementarán a través de la suscripción de contratos adicionales o modificatorios;

QUE el número 3 del artículo 51 del mismo cuerpo normativo determina que el Comité de Licitación Hidrocarburífera debe recomendar todos los contratos modificatorios o adicionales, entre éstos los contratos modificatorios por cambio en la forma contractual, o en los términos económicos, o en los plazos, o en las inversiones tendientes al descubrimiento de reservas o al aumento de la producción, o en general a los demás casos previstos en la Ley, las bases y en los contratos originales;

QUE mediante Escritura Pública celebrada el 22 de enero del 2011, se suscribió el Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Tigüino de la Región Amazónica Ecuatoriana, entre la Secretaría de Hidrocarburos (SHE) y Petrobell Inc. y Grantmining S.A., inscrito a folios 1521 al 2056, en el Registro de Hidrocarburos;

QUE con comunicación Nro. PTB-UIO-LEG-0320-2013, de 26 de noviembre de 2013 Petrobell Inc. – Grantmining S.A. expresó a la SHE su interés por ampliar el plazo del Contrato, y solicitó se remita al COLH, el pedido de ampliación de plazo y la modificación contractual para la recomendación y aprobación correspondiente;

QUE mediante Resolución No. COLH-0090-27-06-2014 de 27 de junio de 2014, el COLH, autorizó a la SHE designe una comisión de análisis y negociación de la propuesta presentada por Petrobell Inc., en relación a la extensión del plazo del Contrato;

QUE con Resolución No. COLH-0096-20-10-2014, de 20 de octubre de 2014, el Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH) resolvió autorizar a la comisión de análisis y negociación designada por la Secretaría de Hidrocarburos que continúe con la negociación;

QUE el 2 de diciembre de 2014 los miembros de la comisión de análisis y negociación de la SHE conjuntamente con los representantes de las compañías Petrobell Inc.–Grantmining S.A., contratistas del Bloque Tigüino, suscribieron el Acta de Negociación del Contrato Modificatorio Número Uno al Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (petróleo crudo) en el Bloque Tigüino de la Región Amazónica Ecuatoriana suscrito el 22 de enero del 2011;

QUE mediante Resolución No. COLH-0102-16-12-2014 de 16 de diciembre de 2014, el COLH resolvió recomendar al Ministro de Recursos Naturales No Renovables la aprobación de las modificaciones contractuales presentadas por la SHE del Contrato conforme a la negociación realizada;



MINISTERIO DE HIDROCARBUROS

Resolución Nro. MH-DM-2016-0012-RM

Quito, D.M., 08 de abril de 2016

QUE con Resolución Ministerial Nro. MRNNR-DM-2015-1384-RM de 27 de enero de 2015, notificada a la Compañía mediante oficio Nro. MRNNR-COGEJ-2015-0038-OF de 28 de enero de 2015; el Ministro de Recursos Naturales No Renovables acogió la recomendación del COLH, respecto a la modificación de la Cláusula Sexta, del Plazo de vigencia, en los términos acordados;

QUE mediante comunicación No. PTB-UIO-LEG-0297-2015 de 14 de octubre de 2015 PETROBELL INC. – GRANTMINING S.A., comunicó que “durante el proceso llevado por la Secretaría de Hidrocarburos para el análisis de la proposición del Consorcio y en forma concreta a partir del mes de agosto de 2014, el precio del barril de crudo WTI inició un deceso progresivo, ubicándose a finales de ese año – justamente cuando se consideraba favorablemente la oferta presentada- en aproximadamente 50% del precio vigente a la época en que el Consorcio presentó su propuesta. Adicionalmente la situación que se presentó con la comunidad Wuaorani de Bataboro en enero de año en curso, obligó a la paralización temporal de la producción del bloque Tiguino, y hasta la actualidad del pozo Cachiyacu, eventos que fueron notificados por el Consorcio y aceptados como circunstancias de Fuerza Mayor mediante resolución número 123 de 28 de enero de 2015, (...)”; en este sentido la Contratista solicitó se actualice el cronograma para la ejecución de las actividades previo a la suscripción del respectivo Contrato Modificatorio;

QUE con Resolución Nro. COLH-0133-05-11-2015 de 5 de noviembre de 2015, el COLH autorizó a la SHE la designación de la comisión para el análisis jurídico, técnico, económico y negociación de la propuesta presentada por Petrobell Inc. – Grantmining S.A., y analizar la pertinencia para dejar sin efecto la Resolución Ministerial No. MRNNR-DM-2015.1384-RM de 27 de enero de 2015, para la modificación del Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) – Bloque Tiguino;

QUE mediante oficio Nro. SHE-2015-1296-OF de 15 de diciembre de 2015, la SHE pone en conocimiento del COLH el informe de 11 de diciembre de 2015, de la Comisión para analizar la pertinencia de dejar sin efecto la Resolución Ministerial Nro. MRNNR-DM-2015-1384-RM de 27 de enero de 2015;

QUE con Resolución Nro. COLH-0138-16-12-2015 de 16 de diciembre de 2015, el COLH dispuso que el informe presentado por el Director Legal (E) de la SHE de 11 de diciembre de 2015, contenga elementos técnicos, económicos y legales de conformidad con la resolución Nro. COLH-0133-05-11-2015 de 5 de noviembre de 2015, para analizar la pertinencia para dejar sin efecto la Resolución Ministerial Nro. MRNNR-DM-2015-1384-RM de 27 de enero de 2015, para la modificación del Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) – Bloque Tiguino;

QUE mediante memorando Nro. SHE-SCH-2015-0232-ME de 30 de diciembre de 2015,

012044

MINISTERIO DE HIDROCARBUROS

Resolución Nro. MH-DM-2016-0012-RM

Quito, D.M., 08 de abril de 2016



la Comisión designada por la SHE presentó el Informe Técnico, Económico y Legal para analizar la pertinencia de dejar sin efecto la Resolución Ministerial Nro. MRNNR-DM-2015-1384-RM de 27 de enero de 2015, en el cual se recomienda que el Ministro de Hidrocarburos, deje sin efecto la citada Resolución;

QUE con oficio Nro. SHE-SHE-2016-0123-OF de 29 de enero de 2016, el Secretario de Hidrocarburos, Subrogante puso en conocimiento de los miembros del COLH el informe técnico, económico y legal respecto al análisis para dejar sin efecto la Resolución Ministerial Nro. MRNNR-DM-2015-1384-RM de 27 de enero de 2015;

QUE en sesión ordinaria del COLH, No. COLH-043-2016 de 11 de marzo de 2016, el Secretario de Hidrocarburos ratificó lo actuado por la Comisión de Análisis y Negociación de la SHE, contenido en el informe presentado mediante oficio No. SHE-SHE-2016-0123-OF de 29 de enero de 2016;

QUE mediante Resolución No. COLH-0140-11-03-2016, constante en el Acta No. COLH 043-2016 de 11 de marzo de 2016, el COLH, recomendó al Ministro de Hidrocarburos deje sin efecto la Resolución Ministerial No. MRNNR-DM-2015-1384-RM de 27 de enero de 2015, para la modificación del Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo)- Bloque Tiguino; y,

EN EJERCICIO, de las facultades que le confieren los artículos 154 (número 1) de la Constitución de la República del Ecuador, 9 de la Ley de Hidrocarburos, 18 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos; y, 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

RESUELVE:

Art. 1. Acoger la recomendación del Comité de Licitación Hidrocarburífero, constante en la Resolución No. COLH-0140-11-03-2016 11 de marzo de 2016.

Art. 2. Dejar sin efecto la Resolución Ministerial Nro. MRNNR-DM-2015-1384-RM de 27 de enero de 2015, para la modificación del Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) - Bloque Tiguino.

Art. 3. Disponer la inscripción de la presente Resolución en el Registro de Hidrocarburos de la Secretaría de Hidrocarburos.

0121



MINISTERIO DE HIDROCARBUROS

Resolución Nro. MH-DM-2016-0012-RM

Quito, D.M., 08 de abril de 2016

Art. 4. Notifíquese la presente Resolución a la Secretaría de Hidrocarburos y a las compañías Petrobell Inc. - Grantmining S.A.

Art.5. De la ejecución de la presente Resolución que entrará en vigencia a partir de su suscripción encárguese a la Secretaría de Hidrocarburos.

COMUNÍQUESE.-

Carlos Pareja Yannuzzelli
MINISTRO DE ESTADO

fb/jc/sj/sj/mr

MINISTERIO DE HIDROCARBUROS

CONSIDERANDO:

QUE los artículos 1, 317 y 408 de la Constitución de la República del Ecuador indican que los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible;

QUE el artículo 313 ibídem dispone que: “El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. [...]”;

QUE el artículo 6-A de la Ley de Hidrocarburos crea la Secretaría de Hidrocarburos como entidad adscrita al Ministerio Sectorial encargada entre otras atribuciones de “[...] ejecutar las actividades de suscripción, administración y modificación de las áreas y contratos petroleros [...]”;

QUE el artículo 31-A de la Ley Ibídem señala: “Si conviniere a los intereses del Estado, los contratos para la exploración y explotación de hidrocarburos podrán ser modificados por acuerdo de las partes contratantes y previa aprobación del Ministerio Sectorial”;

QUE el Reglamento de Aplicación a la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos en su artículo 18 dispone: “El Ministro Sectorial está facultado para expedir normas y emitir disposiciones a sus entidades adscritas y a las empresas públicas, relacionadas con el desarrollo del sector, que fueren necesarios para el cumplimiento de esta ley; y, como tal le corresponde: [...] 9. Aprobar las modificaciones de los contratos para la exploración y explotación de hidrocarburos, si conviniere a los intereses del Estado, previa recomendación del Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH)”;

QUE el artículo 41 del citado Reglamento señala: “Atribuciones y obligaciones.- El Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH) tendrá las siguientes atribuciones: [...] 4. Recomendar al Ministro Sectorial la aprobación de las negociaciones, modificaciones y terminación de mutuo acuerdo de los contratos”;

QUE el referido Reglamento en su artículo 50 establece que las modificaciones contractuales respecto de asuntos de carácter técnico, económico, financiero o de otra

MINISTERIO DE HIDROCARBUROS

Resolución Nro. MH-DM-2016-0013-RM

Quito, D.M., 08 de abril de 2016

indole se implementarán a través de la suscripción de contratos adicionales o modificatorios;

QUE el número 3 del artículo 51 del mismo cuerpo normativo determina que el Comité de Licitación Hidrocarburífera debe recomendar todos los contratos modificatorios o adicionales, entre éstos los contratos modificatorios por cambio en la forma contractual, o en los términos económicos, o en los plazos, o en las inversiones tendientes al descubrimiento de reservas o al aumento de la producción, o en general a los demás casos previstos en la Ley, las bases y en los contratos originales;

QUE mediante Escritura Pública celebrada el 22 de enero del 2011, se suscribió el Contrato Modificadorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Tigüino de la Región Amazónica Ecuatoriana, entre la Secretaría de Hidrocarburos (SHE) y Petrobell Inc. y Grantmining S.A., inscrito a folios 1521 al 2056, en el Registro de Hidrocarburos;

QUE mediante comunicación No. PTB-UJO-LEG-0297-2015 de 14 de octubre de 2015 PETROBELL INC. – GRANTMINING S.A., comunicó que “durante el proceso llevado por la Secretaría de Hidrocarburos para el análisis de la proposición del Consorcio y en forma concreta a partir del mes de agosto de 2014, el precio del barril de crudo WTI inició un deceso progresivo, ubicándose a finales de ese año – justamente cuando se consideraba favorablemente la oferta presentada- en aproximadamente 50% del precio vigente a la época en que el Consorcio presentó su propuesta. Adicionalmente la situación que se presentó con la comunidad Wuaorani de Bataboro en enero de año en curso, obligó a la paralización temporal de la producción del bloque Tigüino, y hasta la actualidad del pozo Cachiyacu, eventos que fueron notificados por el Consorcio y aceptados como circunstancias de Fuerza Mayor mediante resolución número 123 de 28 de enero de 2015, (...)”; en este sentido la Contratista solicitó se actualice el cronograma para la ejecución de las actividades previo a la suscripción del respectivo Contrato Modificadorio;

QUE con Resolución Nro. COLH-0133-05-11-2015 de 5 de noviembre de 2015, el COLH autorizó a la SHE la designación de la comisión para el análisis jurídico, técnico, económico y negociación de la propuesta presentada por Petrobell Inc. – Grantmining S.A., para la modificación del Contrato Modificadorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) – Bloque Tigüino;

QUE con oficio Nro. SHE-SHE-2016-2016-0011-OF de 5 de enero de 2016, la Secretaría de Hidrocarburos acogió y recomendó a los miembros del COLH el informe técnico, económico, y legal respecto de la propuesta presentada por Petrobell Inc.- Grantmining S.A.;

QUE con oficio Nro. SHE-SHE-2016-0123-OF de 29 de enero de 2016, el Secretario de



MINISTERIO DE HIDROCARBUROS

Resolución Nro. MH-DM-2016-0012-RM

Quito, D.M., 08 de abril de 2016

Hidrocarburos, Subrogante puso en conocimiento de los miembros del COLH el informe técnico, económico y legal respecto al análisis para dejar sin efecto la Resolución Ministerial Nro. MRNNR-DM-2015-1384-RM de 27 de enero de 2015;

QUE en sesión ordinaria del COLH, No. COLH-043-2016 de 11 de marzo de 2016, el Secretario de Hidrocarburos ratificó lo actuado por la Comisión de Análisis y Negociación de la SHE, contenido en el informe presentado mediante oficio No. SHE-SHE-2016-0011-OF de 5 de enero de 2016;

QUE mediante Resolución No. COLH-0139-11-03-2016, constante en el Acta No. COLH 043-2016 de 11 de marzo de 2016, el Comité de Licitación Hidrocarburífera, recomendó al Ministro de Hidrocarburos la aprobación de las modificaciones contractuales presentadas por la Secretaría de Hidrocarburos del Contrato Modificatorio al Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque Tiguino de la Región Amazónica ecuatoriana e inscrito en el Registro de Hidrocarburos el 21 de febrero de 2011, respecto de la extensión del plazo del Contrato conforme a los términos de la negociación realizada;

QUE con Resolución Ministerial Nro. Resolución Nro. MH-DM-2016-0012-RM de 8 de abril de 2016, el Ministro Sectorial resolvió, dejar sin efecto la Resolución Ministerial Nro. MRNNR-DM-2015-1384-RM de 27 de enero de 2015, para la modificación del Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) - Bloque Tiguino; y,

EN EJERCICIO, de las facultades que le confieren los artículos 154 (número 1) de la Constitución de la República del Ecuador, 9 de la Ley de Hidrocarburos, 18 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos; y, 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

RESUELVE:

Art. 1. Acoger la recomendación del Comité de Licitación Hidrocarburífero, constante en la Resolución No. COLH-0139-11-03-2016 11 de marzo de 2016; y, aprobar las modificaciones contractuales presentadas por la Secretaría de Hidrocarburos del Contrato Modificatorio al Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque Tiguino de la Región Amazónica ecuatoriana e inscrito en el Registro de Hidrocarburos el 21 de febrero de 2011, respecto de la extensión del plazo del Contrato conforme a los términos de la negociación realizada, en la cual consta que es conveniente para los intereses del Estado.

MINISTERIO DE HIDROCARBUROS

Resolución Nro. MH-DM-2016-0013-RM

Quito, D.M., 08 de abril de 2016

Art. 2. Disponer la continuación del proceso de suscripción del Contrato Modificatorio al Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Tigüino de la Región Amazónica ecuatoriana, autorizando a la Secretaría de Hidrocarburos para que comparezca a suscribirlo, observando las disposiciones legales y reglamentarias vigentes

Art. 3. Disponer la inscripción en el Registro de Hidrocarburos de la Secretaría de Hidrocarburos, del Contrato a suscribirse, de las copias certificadas de la presente Resolución, y de los respectivos documentos habilitantes.

Art. 4. Notifíquese la presente Resolución a la Secretaría de Hidrocarburos y a las compañías Petrobell Inc. - Grantmining S.A.

Art.5. De la ejecución de la presente Resolución que entrará en vigencia a partir de su suscripción encárguese a la Secretaría de Hidrocarburos.

COMUNÍQUESE.-



Carlos Pareja Yannuzzelli
MINISTRO DE ESTADO

fb/jc/sj/sj/mr

DESCRIPCIÓN		2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	TOTAL
1. ESTUDIOS		895,000							895,000
1.1	ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL	145,000							145,000
1.1.1	Estudios de Impacto ambiental para la perforación del pozo Tiguino 22: Consta de 4 (cuatro) Aprobación de términos de referencia, proceso de participación social y consulta, revisión y aprobación del estudio de impacto ambiental, y plan de manejo ambiental.	145,000							145,000
1.2	OTROS ESTUDIOS	750,000							750,000
1.2.1	Elaboración de un modelo de simulación numérica del yacimiento T inferior.	450,000							450,000
1.2.2	Reprocesamiento de 173 km lineales de sísmica 2D, 41 km2 de cubo sísmico 3D del Bloque Tiguino y toma de registro Vertical Seismic Profile (VSP) en el pozo Tiguino 22.	300,000							300,000
2. PERFORACION		5,484,705							5,484,705
2.1	POZOS DE DESARROLLO	5,484,705							5,484,705
2.1.1	Perforación del pozo Tiguino 22 (Objetivo Hollín Superior y T Inferior)	5,484,705							5,484,705
3. COMPLETACION DE POZOS		923,316							923,316
3.1	Completación del pozo Tiguino 22	923,316							923,316
6. FACILIDADES DE PRODUCCIÓN Y/O RECUPERACIÓN MEJORADA		1,886,272	2,220,684	1,210,000	160,000	319,717	300,000		6,096,673
5.4	TUBERIAS	410,000	70,000	680,000			300,000		1,460,000
5.4.1	Reemplazo de secciones en Oleoducto 6" - Tiguino-Conensaco 14 Km Año 2017: Procura de materiales Año 2018: Cambio de secciones (200 metros equivalentes a 8 cambios de secciones) Año 2021: Cambio de secciones (300 metros equivalentes a 10 cambios de secciones)		70,000	280,000			300,000		650,000
5.4.2	Reemplazo de líneas de producción en plataformas y central de facilidades Año 2018 - Medición de espesores; 20km, colocación de protección mecánica y térmica, cambio de secciones (Aproximadamente 2km) que se encuentran próximos a su límite de retiro			400,000					400,000
5.4.3	Reemplazo y construcción de la línea TIG-4"-E-PW-210 que transporta agua de formación desde CPF hacia el pozo Tiguino 15. Longitud: Aproximadamente 1.076 metros aéreos y 24 metros enterrados. Diámetro: 4" NPS (Diámetro exterior: 4-1/2")	410,000							410,000
5.5	MANTENIMIENTO MAYOR	70,000	1,560,000	230,000		185,000			2,035,000
5.5.1	Adquisición de válvulas del sistema de inyección plataformas y central de facilidades. Cambio de 18 válvulas bridas de bola, RTJ, ANSI 1500W Body A-106 / ASTM A350, Seal: Viton de las facilidades de producción del CPF (Manifold de producción, FWKO, Separador de Gas y Separador de Prueba).					185,000			185,000
5.5.2	Adquisición de un generador a gas en el orden de 1 MW Año 2017 - Ingeniería eléctrica, mecánica y civil. Procura, construcción, montaje y puesta en marcha.		1,250,000						1,250,000
5.5.3	Reparación y mantenimiento mayor de tanque de almacenamiento Tig 1170 (Capacidad 30.000 barriles) Año 2016 - Medición de espesores Año 2017 - Trabajos cambios de planchas, reparaciones y pintura interna.	70,000	230,000						300,000
5.5.4	Reparación y mantenimiento mayor del tanque skimmer Tig 1160 (Capacidad 10.000 barriles) Año 2017 - Medición de espesores Año 2018 - Trabajos cambios de planchas, reparaciones y pintura interna.		70,000	230,000					300,000
5.7	COMPRA DE EQUIPOS		160,684			54,717			215,401
5.7.1	Cambio de sistema de levantamiento artificial de BES a bombeo hidráulico para el pozo Tiguino 9, (compra de bomba hidráulica y aducciones)		107,123						107,123
5.7.2	Cambio de sistema de levantamiento artificial de BES a bombeo hidráulico para el pozo para el pozo Tiguino 12. (compra de bomba hidráulica y aducciones)		53,561						53,561
5.7.3	Cambio de sistema de levantamiento artificial de BES a bombeo hidráulico para el pozo para el pozo Tiguino 13. (compra de bomba hidráulica y aducciones)					54,717			54,717
5.8	OTRAS FACILIDADES DE PRODUCCIÓN	1,406,272	440,000	300,000	160,000	80,000			2,386,272
5.8.1	Construcción de facilidades de producción para el pozo Tiguino 22	906,272							906,272
5.8.2	Construcción, ampliación y mejoramiento de facilidades ambientales (planta de tratamiento de agua, canales, plataformas, manejo de aguas, trampas de grasa); Plan de contingencias, el plan de mitigación y prevención de impactos ambientales. Las facilidades ambientales propuestas con la inversión señalada están consideradas dentro del plan de mitigación y prevención de impactos ambientales para mantener la Licencia Ambiental de operación en Tiguino.	350,000	210,000	300,000	160,000	80,000			1,100,000
5.8.3	Cambio y ampliación del enlace principal de comunicación desde Hucamaynos hasta Tiguino: Instalación de torre de comunicación y equipos de radio - enlace		100,000						100,000
5.8.4	Mejoramiento de la seguridad operativa en el pozo Cachiycacu 1: Año 2017: Equipamiento para encendido y apagado remoto de equipo rotaflix y generador, de locación Cachiycacu. Compra de tanque de almacenamiento de crudo, bola vertical céntrica de 300 barriles para el pozo Cachiycacu.		130,000						130,000
5.8.5	Reactivación del pozo Cachiycacu 1: Año 2016: Pulling y corrida del equipo de levantamiento artificial (bomba y barrilas), reparación de equipos de superficie (rotaflix, tuberías, válvulas y generador).	150,000							150,000
7. OTRAS INVERSIONES PARA INCREMENTAR LA PRODUCCIÓN				1,000,000					1,000,000
7.1	OTRAS INVERSIONES PARA INCREMENTAR LA PRODUCCIÓN Reconocimiento Tiguino 19 (completación dual de las arenas Hollín Superior y Napo T)			1,000,000					1,000,000
		9,189,293	2,220,684	2,210,000	160,000	319,717	300,000		14,399,694



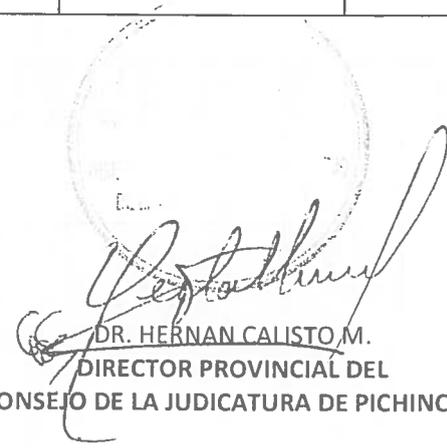
Handwritten initials and a signature in the top right corner of the page.

DIRECCION PROVINCIAL DE PICHINCHA CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACTA DE SORTEO DE ESCRITURAS DEL SECTOR PÚBLICO
Nro.056-CI-2016

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy 12 de abril de 2016, en mi calidad de Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Pichincha, procedí a efectuar el sorteo de los siguientes contratos:

N°	CONTRATO	INSTITUCION DEL SECTOR PUBLICO	CONTRAPARTE	NOTARIA
1	CONTRATO MODIFICATORIO A CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS (PETROLEO CRUDO) EN EL BLOQUE TIGUINO DE LA REGIÓN AMAZÓNICA ECUATORIANA	SECRETARIA DE HIDROCARBUROS	COMPAÑÍAS PETROBELL INC. Y GRANTMINING S.A.	16



DR. HERNAN CALISTO M.
DIRECTOR PROVINCIAL DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE PICHINCHA

Elaborado por: Abg. Irina Paredes

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero en cuarenta y ocho (48) fojas útiles esta **S E G U N D A** COPIA CERTIFICADA de la escritura del CONTRATO MODIFICATORIO NÚMERO UNO AL CONTRATO MODIFICATORIO A CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS (PETRÓLEO CRUDO) EN EL BLOQUE TIGÜINO DE LA REGIÓN AMAZÓNICA ECUATORIANA celebrado entre la SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS y PETROBELLE INC., y GRANTMINIG S.A., sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su otorgamiento.-



Pablo A. Vásquez Méndez
 Dr. Pablo A. Vásquez Méndez
 NOTARIO DÉCIMO SEXTO DEL DISTRITO
 METROPOLITANO DEL CANTÓN QUITO

RAZÓN: Al margen de la matriz de la escritura pública del CONTRATO MODIFICATORIO A CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS (PETRÓLEO CRUDO), EN EL BLOQUE TIGÜINO DE LA REGIÓN AMAZÓNICA ECUATORIANA celebrado entre la SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS y PETROBELL INC. Y GRANTMINIG S.A., el veintidós de enero del año dos mil once, ante la Doctora Mariela Pozo Acosta, Notaria Décimo Sexta Encargada del cantón Quito, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo, tomé nota de la escritura del CONTRATO MODIFICATORIO NÚMERO UNO AL CONTRATO MODIFICATORIO A CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS (PETRÓLEO CRUDO) EN EL BLOQUE TIGÜINO DE LA REGIÓN AMAZÓNICA ECUATORIANA celebrado entre la SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS, PETROBELL INC., y GRANTMINIG S.A., ante el suscrito Notario, el quince de abril del dos mil dieciséis, cuya copia antecede.- Quito, a quince de abril de dos mil dieciséis.-



Pablo A. Vásquez Méndez
 Dr. Pablo A. Vásquez Méndez
 NOTARIO DÉCIMO SEXTO DEL DISTRITO
 METROPOLITANO DEL CANTÓN QUITO





Secretaría de
Hidrocarburos
ECUADOR

Juan León Mera N26-220 y Av
Orellana
Edificio MTOP Piso 3
Telf + (593-2) 3954050
Quito-Ecuador

SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS REGISTRO DE HIDROCARBUROS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Hidrocarburos, se **INSCRIBE** a folios **0030** al **0129**, en el libro del Registro de Hidrocarburos, la Escritura Pública de Protocolización de los documentos inherentes al Contrato Modificadorio Número Uno al Contrato Modificadorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque TIGÜINO de la Región Amazónica Ecuatoriana suscrito el 22 de enero de 2011 entre el Estado Ecuatoriano a través de la Secretaría de Hidrocarburos y las Compañías Petrobell Inc. y Grantmining S.A.

Contrato Modificadorio Número Uno Celebrado el 15 de abril del año 2016, ante la Notaria Décimo Sexta del cantón Quito entre la Secretaría de Hidrocarburos y las Compañías Petrobell Inc. y Grantmining S.A.

Quito D.M, a Quince (15) de abril de dos mil dieciséis (2016).

Dr. Rene De Mora

SECRETARIO DE HIDROCARBUROS



